



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 593

**Quito - Viernes 9 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

**AGENCIA ECUATORIANA DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DEL AGRO-AGROCALIDAD:**

- 080 Se pone en vigencia el Programa Nacional
Sanitario Porcino 2

**COMISIÓN NACIONAL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL -CNTTTSV-**

- 012-DIR-2011-CNTTTSV Expídese el Reglamento de
escuelas de conducción e institutos superiores
de capacitación para conductores profesionales 13

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-
cipal del Cantón Baños de Agua Santa: **General normativa para la información,
gestión, determinación y recaudación de las
contribuciones especiales de mejoras, por obras
públicas ejecutadas en el cantón 27**

- Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-
cipal del Cantón Atacames: **Que regula la
implantación de estaciones radioeléctricas,
centrales fijas y de base de los servicios móvil
terrestre de radio, comunicaciones, a celulares,
televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y
otras, fijación de las tasas correspondientes a la
utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo
y subsuelo en el cantón 34**

- 008 Gobierno Municipal de Sigchos: **Que sustituye
la denominación de Gobierno Municipal a
Gobierno Autónomo Descentralizado Muni-
cipal de Sigchos..... 39**

No. 080

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 281 determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el numeral 7 del artículo 281 ibídem, establece que es responsabilidad del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, el numeral 13 manda prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal establece que la vigilancia sanitaria tiene por objeto demostrar la ausencia de enfermedad o infección, determinar la presencia o la distribución de una enfermedad o infección y detectar lo antes posible la presencia de enfermedades exóticas o emergentes;

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 1 de 20 de marzo del 2003, establece que "Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), hoy AGROCALIDAD, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacional y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de inocuidad de Alimentos, encargada de definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal N° 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo, como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD;

Que, es necesario efectuar una acción conjunta entre instituciones del Estado, instituciones privadas, gremios de productores dedicados al manejo de animales con diversos fines y de los profesionales médicos veterinarios y los afines al sector pecuario, deben apoyar la gestión de los Programas de prevención, control y erradicación de las enfermedades que afectan a las especies animales económicamente productivas, que ejecuta la Autoridad Sanitaria Oficial, en beneficio de salud pública, salud animal y del ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b), numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Poner en vigencia el Programa Nacional Sanitario Porcino que se anexa en documento que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Sanidad Animal la implementación, ejecución del referido programa, de acuerdo a la Programación Operativa Anual y el cumplimiento de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez, PhD., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**PROGRAMA NACIONAL SANITARIO
PORCINO**

Perfil del proyecto**1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:****1.1 Nombre del Proyecto:**

PROGRAMA NACIONAL SANITARIO PORCINO

1.2 Entidad Ejecutora:

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

1.3 Cobertura y localización:

El proyecto, se ejecutará a nivel nacional. En las regiones Costa, Sierra, Oriente y Región Insular.

1.4 Monto:

\$ 3.952.486

1.5 Plazo de ejecución:

48 meses

1.6 Sector y tipo del proyecto:

Agricultura, Ganadería y Pesca. Sanidad Animal

2. DIAGNÓSTICO Y PROBLEMA**2.1 Descripción de la situación actual del área de intervención del proyecto****2.1.1 Generalidades:**

El Ecuador cuenta con las características necesarias para una producción porcina de calidad, actualmente satisface su demanda interna de carne de cerdo, se importan productos como grasa y cuero necesarios para la fabricación de embutidos.

La situación de la Peste Porcina Clásica en el país es crítica debido a la desatención y carencia de planes oficiales de combate de la enfermedad, así como de una ineficiente práctica sanitaria de vacunaciones y de aplicación de medidas preventivas que logren disminuir los efectos de la enfermedad en las piaras. Al ser la carne de cerdo la segunda fuente de proteínas de origen animal para los habitantes del país, es necesario aunar esfuerzos, a fin de prevenir y controlar las diferentes patologías de esta especie.

2.1.2 Análisis de la situación actual.**2.1.2.1 Población porcícola nacional**

El II CNA del año 1974 evidenció una población porcina de 2'783'262; El III CNA del año 2000 indica que existían 1'527.114 porcos; Para el año 2008 la información oficial de la población porcina se estimó en 1'097.251 animales según ESPAC, la disminución del estimado poblacional de los periodos de 36 y 10 años en 45.13% y 28,15% respectivamente muestra que la población porcina nacional se encuentra en riesgo.

2.1.2.2 Producción anual y consumo de carne de cerdo.

Para el 2004 se estimó una producción nacional de carne de cerdo en 82.380 TM. Para el 2008 el valor aproximado de producción anual es de 90.000 TM de producción tecnificada y semi tecnificada, más el componente de producción traspato o cerdo criollo que alcanza unas 45.000 TM esto sitúa a la producción total nacional aproximada en unas 135.000 TM.

En el 2004, la estimación de consumo per cápita fue de 6,8. Para el año 2008 se sitúa en 9,77 Kg. Se identifican como los mayores centros de consumo ordenados según su potencial de mercado per cápita a las provincias de Loja, Los Ríos, Azuay, Pichincha y Guayas. Y según sus consumos totales a las provincias de Pichincha, Guayas, Los Ríos y Azuay.

2.1.2.3 Volumen de importaciones de productos porcinos.

Las importaciones de productos porcinos se agrupan en 17 partidas arancelarias, los grupos de productos que en mayor cantidad se han importado en los últimos años han sido: Tocino sin partes magras, carne congelada y despojos congelados.

Existe una necesidad interna de productos como carne congelada, trimmings, cortes congelados, grasa y tocino, que actualmente se importan y cuyo incremento ha llegado a aumentos en el período 1995-2008 en 23,79 veces en volumen y 33,32 llegando en el 2008 a 12 mil TM y 19 millones de USD.

2.1.2.4 Estatus sanitario de la población porcina.

Las enfermedades que más afectan a los cerdos son la Peste Porcina Clásica o Cólera porcino, enfermedades respiratorias, entéricas y el parasitismo.

La Peste Porcina Clásica desde sus primeros registros de presentación, década de los años 40, ha ocasionado grandes pérdidas a la porcicultura nacional, por su elevado índice de morbi-mortalidad, especialmente en Sierra y Costa y con menor proporción en la Amazonía.

Ecuador si bien ha sido parte del Plan de Erradicación de la Peste Porcina Clásica de las Américas no ha efectuado un Programa Nacional de Control de la Enfermedad. Actualmente Ecuador se encuentra inmerso en un Programa de cooperación técnica con FAO y CAN a fin de establecer mecanismos de vigilancia epidemiológica para el Virus pandémico de Influenza tipo A subtipo-H1N12009 en poblaciones porcinas.

La cisticercosis porcina en el Ecuador presenta una alta prevalencia en animales en todo el país. Del total de animales registrados cerca del 48% de los cerdos son faenados en un camal y de ellos el 44% son sometidos a inspección veterinaria. El 52% en cambio es vendida y consumida sin inspección veterinaria, ninguna medida es tomada para evitar que la carne infectada no sea consumida.

2.2 Identificación descripción y diagnóstico del problema.

Los principales problemas que afectan a la explotación porcina en el Ecuador se han identificado como:

- Desconocimiento y falta de cumplimiento de la normativa oficial.
- Falta de coordinación entre organismos oficiales, productores porcícolas, y organismos de cooperación.
- Falta de información, sensibilización y difusión de las ventajas, beneficios y oportunidades del Ecuador, al aplicar un programa de normalización de su producción porcina entre todos los actores de la cadena agropecuaria.
- Inexistencia de información geográfica, productiva y sanitaria actualizada del sector en el país.

- Falta de caracterización a nivel nacional de prevalencia de enfermedades de alto impacto económico.
- Escasa información sanitaria, falta de aplicación y control de las guías de movilización e inspección del sacrificio de porcinos.
- Elevadas pérdidas por presencia de enfermedades prevenibles por inmunización y control.
- Falta de tecnificación de las explotaciones porcinas, bajos índices productivos, falta de capacitación técnica, bajas posibilidades de competitividad internacional y baja capacitación técnica de productores.

2.3 Línea base del proyecto.

La información nacional actual del sector porcícola es limitada, se cuenta con datos del III Censo Nacional Agropecuario del año 2000, la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua (ESPAC), informes y reportes del SESA y estudios independientes realizados por los productores; esta información solo proporciona una visión general de los problemas del sector porcicultor en nuestra población. A fin de entender la problemática, es necesario contar con datos suficientes y estudios específicos futuros que dentro del programa serán ejecutados a fin de contar con una línea de base actual que permita mitigar los problemas sanitarios específicos del sector.

2.3.1 Cumplimiento de la normativa oficial por parte de los productores.

Los tenedores de ganado porcino en los sistemas familiar, y traspato no cumplen ninguna normativa sanitaria o proceso que asegure la inocuidad de la carne que consumen.

El SESA como organismo oficial y regente de la Sanidad Animal, en sus esfuerzos de difusión y control mediante la legislación existente para el sector, únicamente registró aproximadamente un 3% de las granjas porcinas que operan en el territorio nacional.

2.3.2 Coordinación entre organismos oficiales, productores porcícolas y organismos de cooperación.

Históricamente el SESA, en la actualidad AGROCALIDAD, no ha establecido contactos ni alianzas estratégicas con las organizaciones de productores de cerdos existentes en el país, entre las que podemos mencionar a ASPE, la Asociación de Porcicultores de Santo Domingo y la Asociación de porcicultores de El Oro y Balsas. Por lo expuesto se hace imprescindible, identificar a todas las organizaciones de porcicultores existentes en el país, segundo: firmar convenios de entendimiento, que propendan al apoyo del estado para mejora y vitalizar al sector.

2.3.3 Sensibilización y difusión de ventajas, beneficios oportunidades del Ecuador al aplicar un programa de normalización de su producción entre los actores de la cadena agropecuaria.

No se han realizado campañas informativas a nivel nacional por parte del sector oficial, sobre el tema de sanidad o cuidado de los cerdos, únicamente se distribuyeron dos

documentos, en el año 2000 un tríptico con información sobre vacunación sobre la PPC, y en el año 2001 la publicación y distribución de la Norma para la Clasificación, Instalación y Funcionamiento de las granjas de Ganado Porcino.

2.3.4 Información geográfica, sanitaria y productiva actualizada de granjas porcícolas.

En el año 2007 se realizó el censo porcícola de las provincias de El Oro y Loja. Siendo las dos únicas provincias de las cuales se posee datos productivos más actualizados. Contándose con 264 granjas censadas, en las dos provincias y un número de cerdos de 26.590 dentro de granjas. De este número de granjas solo 70 se encuentran registradas en AGROCALIDAD.

El aspecto sanitario de las explotaciones de traspato no suele ser el más adecuado, no aplicándose ninguna medida de bioseguridad, manteniendo los animales en corrales de tierra, al pastoreo o amarrados a postes compartiendo áreas con otras especies; en general no se tienen datos de las características de explotación de estos productores.

2.3.5 Caracterización oficial de prevalencia de enfermedades porcinas de alto impacto económico.

Los registros de detección o muestreos de enfermedades se limitan a la PPC con información básica desde 1978 a 1989 registrándose 70 rebaños porcinos afectados por esa enfermedad. El último reporte notificado oficialmente a OIE por el SESA fue el 10 de noviembre del 2006.

Según el censo del año 2000 la "Peste" de los cerdos es la que más ataca a los porcinos, considerándose que un alto porcentaje de los animales que mueren, es por causa de esta enfermedad; además el parasitismo y la deficiencia de minerales inciden enormemente en la crianza de los cerdos.

2.3.6 Presencia de enfermedades prevenibles por inmunización.

Según registros de Agrocalidad las coberturas nacionales de vacunación porcina desde el año 1979 hasta el 2002 han sido extremadamente bajas habiéndose aplicado en 22 años 918.867 dosis exclusivamente para PPC, cubriéndose solo el 1,52 % de la población nacional porcina para el año 2000 (Cuadro 32). No se tienen datos de las vacunaciones por parte de los productores privados ni su alcance dentro de la producción porcícola.

2.3.7 Tecnificación de las explotaciones porcinas, bajos índices productivos, falta de capacitación técnica, escasas posibilidades de competitividad internacional.

El aspecto productivo es deficiente obteniéndose un promedio nacional de 7,1 crías/hembra/año. Los destetes suelen ser realizados a los 60-90 días, alcanzando pesos de 50-60 Kg a los dos años de edad. Esto ha mejorado sustancialmente en las explotaciones modernas y altamente tecnificadas, consiguiéndose producciones de hasta 27 crías por madre al año. Con pesos promedios al destete de hasta 6 kg a los 21 días de edad; lamentablemente estos ejemplos productivos solo se aplican en las producciones intensivas y tecnificadas, con alta inversión privada.

La modalidad de producción ha convertido a los cerdos en *alcancias familiares* para su sacrificio, especialmente, en épocas de festividad religiosas. Las explotaciones intensivas son pocas pero importantes para el mercado nacional ya que estarían aportando cerca del 60% en volumen de la producción nacional de carne de cerdo.

2.4 Análisis de oferta y demanda.

2.4.1 Población de referencia asociada a la producción de ganado porcino.

La población estimada total de referencia involucrada en la crianza de ganado porcino se cuenta en dos millones cien mil habitantes del territorio ecuatoriano. La población demandante efectiva se encontraría cerca del millón seis cientos mil habitantes. La población demandante insatisfecha calculada es de aproximadamente 4'171.078 personas involucradas con la crianza de ganado porcino en los 4 años del proyecto.

3. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

3.1 Objetivo general y objetivos específicos.

3.1.1 Objetivo general.

Contribuir al mejoramiento de la actividad porcícola nacional mediante la organización de procesos de control e información sanitaria; con la finalidad de mejorar la producción y productividad de este importante sector; asegurando que la actividad se rija bajo normativas y reglamentaciones nacionales e internacionales; asegurando su calidad y competitividad en los mercados internos, externos y que sea sostenible en el tiempo.

3.1.2 Objetivos específicos.

- Estructurar una unidad técnica que permita ejecutar de manera eficiente las actividades del programa y trabajar coordinadamente con organismos gubernamentales y asociaciones de productores.
- Sensibilizar, difundir y promocionar a técnicos, productores agropecuarios, comerciantes, transportistas, consumidores y educandos, en la importancia y beneficios de la producción adecuada (inocua) de carne de cerdo.
- Regular a través de AGROCALIDAD la actividad de todos los estratos productivos de la actividad porcícola en lo referente a normativas sanitarias en apoyo a las actividades productivas.
- Caracterizar y mantener actualizado el sistema de información porcina mediante el censo nacional, que permita la aplicación de políticas de control, fomento y reinversión de capitales al sector porcícola.
- Determinar la situación actual de la población porcina nacional frente a las enfermedades de alto impacto económico.
- Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica porcina activa a nivel territorial incluyendo el control de movilización y sacrificio de los animales.

- Implementación de un sistema nacional de prevención, control y erradicación de enfermedades porcinas.
- Incluir a las Buenas Prácticas Pecuarias como una herramienta indispensable para el mejoramiento de la productividad de la actividad porcícola nacional, preservando la calidad e inocuidad alimentaria.

3.1.3 Componentes operativos del programa.

- Organización y cooperación interinstitucional.
- Explotaciones porcinas bajo control oficial.
- Sensibilización promoción y difusión del programa.
- Sistema de información del sector porcino.
- Sistema de vigilancia epidemiológica porcina.
- Sistema de prevención, control y erradicación de enfermedades porcinas.
- Programa de buenas prácticas porcícolas.

3.2 Indicadores de resultados.

El resultado esperado al aplicar el programa es una dinamización del sector porcícola, brindando oportunidades de desarrollo a los productores y una apertura de mercados internacionales mediante:

- 1 Censo Nacional de Granjas de Ganado Porcino ejecutado en 24 provincias hasta primer cuatrimestre de 2011.
- 1 Diagnóstico nacional de enfermedades porcinas de interés cuarentenario y económico hasta segundo cuatrimestre de 2011.
- 50% de disminución en el número de brotes de enfermedades de interés económico-cuarentenario hasta 2014.
- 8 campañas sanitarias de vacunación ejecutadas contra PPC hasta 2014.
- 1,5% de disminución en las importaciones de productos porcinos, a causa de desabasto interno para el 2014.
- 10% del control de pérdidas producidas por el contrabando de cerdos vivos desde el Perú hasta el 2014.
- 1 estudio de caracterización de la población porcina del Ecuador hasta el segundo cuatrimestre del 2011.
- 1 línea de base de la situación porcícola nacional actualizada para la aplicación de programas específicos de control sanitario, fomento productivo, abastecimiento interno, y generación de inversión dentro del sector hasta tercer cuatrimestre del 2011.
- 400 explotaciones porcícolas bajo control oficial de AGROCALIDAD, aplicando un programa de incentivos o estrategias para la aplicación de las Buenas Prácticas Pecuarias hasta 2014.

4. VIABILIDAD Y PLAN DE SOSTENIBILIDAD

4.1 Viabilidad técnica

La viabilidad técnica del programa se estructura en la articulación de los siete componentes aplicados a nivel nacional y con la participación activa mediante convenios inter institucionales y con las asociaciones de productores.

Organización Institucional del Sector Oficial, la organización del sector privado, coordinación con otros organismos de cooperación. Explotaciones porcinas bajo control oficial. Organización de programas y actividades que permitan visualizar y ejecutar de manera adecuada el trabajo realizado por AGROCALIDAD y las instituciones relacionadas a fin de posicionar las actividades, objetivos y metas del programa.

Un sistema de información del sector porcícola que genere información descentralizada, actualizada y útil para la toma de decisiones y ejecución de actividades a favor de la situación sanitaria de los cerdos, la población que trabaja en dichos procesos y los consumidores fin mediato de los productos.

El sistema de vigilancia epidemiológica fortalecerá la toma de acciones y decisiones encaminadas al control y erradicación de enfermedades de la cabaña porcina nacional. Fortalecimiento de las capacidades diagnósticas y su permanencia en el tiempo.

El sistema de prevención, control y erradicación de enfermedades pretende generar programas nacionales encaminados al mejoramiento del estatus sanitario en las diferentes enfermedades que afectan a los porcinos. El Programa de Control de la Peste Porcina Clásica es un elemento primordial para el mejoramiento de la productividad en este sector, ya que genera altas pérdidas económicas por mortalidad y tratamientos por su elevada morbilidad, cierre de mercados internacionales y zonificación

El programa de buenas prácticas porcícolas como elemento transversal en la aplicación del programa pretende el mejoramiento de las prácticas de manejo en las granjas porcinas del país, asegurando la inocuidad de los productos hacia el consumidor.

4.2 Viabilidad económica y financiera

Viabilidad económica.

Al considerar las pérdidas económicas por mortalidad de animales a causa de Peste Porcina Clásica, la estimación anual muestra pérdidas por 1,820,682. Adicionalmente las pérdidas al mercado nacional por contrabando de animales desde el Perú se estima en 1,800,000 USD anuales. Las importaciones de productos porcinos igualmente han ido aumentando vertiginosamente llegando a los 19,402,356 y un promedio de 12,861,069 desde el año 2005-2008.

Todas estas consideraciones se han tomado en cuenta a fin de calcular los ingresos por servicios y la generación de ahorros futuros para el país que muestran una viabilidad económica al proyecto de inversión y de impacto a nivel social.

El programa además apoyaría desde las actividades de sanidad porcina, en el cumplimiento de metas del Plan Nacional del Buen vivir, específicamente: 11.2.2 Desconcentración del mercado de comercialización de alimentos al 2013. 11.3.1 Aumentar a 98% la participación de la producción nacional de alimentos respecto a la oferta total al 2013. 11.12.1 Reducir a la mitad el porcentaje de comercio de importaciones no registrado al 2013. 11.12.2 Reducir a 1% el porcentaje de comercio de exportaciones no registradas al 2013.

Viabilidad financiera.

Al calcular la viabilidad financiera del programa se han tomado en cuenta los ingresos por el cobro de servicios de acuerdo al número de granjas, la certificación de predios libres de cisticercosis, y varios supuestos apoyados en estadísticas y estudios específicos.

La cuantificación de pérdidas económicas estimadas anuales por PPC se contabilizan cercadas a los dos millones de dólares, estas se han realizado gracias a indicadores nacionales e internacionales de la situación sanitaria de los porcinos.

4.2.1 Indicadores económicos.

La aplicación del programa generaría una tasa interna de retorno de 16,44 y un valor actual neto de 133,560 USD. Esta rentabilidad se debería evidenciar en el mejoramiento de la productividad de la actividad porcícola Nacional, lograda mediante la dinamización del sector al aplicar medidas sanitarias y de control por parte de AGROCALIDAD.

4.2.2 Análisis de sensibilidad.

El escenario normal en el cual se basa la programación de la vacunación contra la Peste Porcina Clásica, contempla una cobertura de vacunación del 80% de la cabaña porcina nacional, sobre datos de población del año 2008 1'097.251 cerdos a nivel nacional y un estimado de crecimiento del 10% en los cuatro años.

El mayor movimiento económico genera el componente de control de enfermedades porcinas, específicamente en las campañas de vacunación efectuadas a nivel nacional. El programa es altamente sensible a la variación de las coberturas vacunales que deberán ser de al menos el 80% para que el programa no genere pérdidas. El alcance de altas coberturas mejorará los ingresos generados por el programa y sanitariamente contribuirá a la disminución de la circulación viral.

4.3 Análisis de sostenibilidad.

4.3.1 Sostenibilidad económica financiera.

El programa nacional sanitario porcino propende la sostenibilidad económica al aplicar metodologías participativas y de subsidios transitorios que reduzcan a corto plazo la dependencia del Estado para la realización de campañas de vacunación y programas sanitarios; que reduzcan el ingreso de las enfermedades de elevada importancia cuarentenaria, disminuyan las cuantiosas

pérdidas económicas por muerte de animales, uso de medicamentos, e impacto económico y social de enfermedades de transmisión zoonótica que afectan a la salud humana de la población ecuatoriana.

4.3.2 Análisis de impacto ambiental y de riesgos.

El programa nacional sanitario porcino, al ser un programa de servicios sanitarios y de inocuidad alimentaria no generará impactos ambientales negativos significativos como para albergar un estudio de impacto ambiental al realizar estos servicios. Dentro de los programas de vacunación se tendrá especial atención y cuidado en la destrucción y reciclaje de envases para albergar o tratar con muestras biológicas.

4.3.3 Sostenibilidad social: equidad, género, participación ciudadana.

El programa nacional sanitario porcino incluye componentes importantes que garanticen la participación ciudadana y la sostenibilidad social, el componente de Sensibilización, promoción y difusión del programa ha sido diseñado para poder concienciar y realizar múltiples actividades de socialización y promoción del programa a fin de concertar apoyos importantes para el cumplimiento de los objetivos específicos planteados.

5. PRESUPUESTO DETALLADO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El presupuesto detallado contempla las fuentes de financiamiento con las cuales el proyecto contará para la realización de las actividades. El proyecto contará con cooperación internacional de FAO para la ejecución del Programa de Control de la Peste Porcina Clásica y la Vigilancia epidemiológica al Virus tipo A, Subtipo H1N12009 en poblaciones porcinas. La cooperación y participación de la Asociación de Porcicultores del Ecuador (ASPE) es valiosa y pretendemos que ayude en la generación de compromisos con los porcicultores, además del fortalecimiento institucional de este gremio.

6. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN

La estrategia de ejecución del programa es participativa e incluyente, contando como los primeros socios a los porcicultores con los cuales se socializará el programa y se pretende aplicar una estrategia para fomentar la asociatividad de los porcicultores en todas las provincias del país. AGROCALIDAD como ente de control fomentará y ejecutará los diversos componentes del programa.

Para el cumplimiento de las actividades de AGROCALIDAD se cuenta con 56 profesionales médicos veterinarios y 36 técnicos agropecuarios distribuidos a nivel del país, y que deberán incrementarse a fin de poder realizar todas las actividades contempladas en el programa.

AGROCALIDAD contará con un Consejo Asesor, una Unidad Ejecutora dentro de la Dirección de Sanidad Animal y un Responsable a Nivel de Planta Central específicamente para el área de porcinos; responsable de la planificación, ejecución y seguimiento del programa a nivel nacional.

6.1 Estructura Operativa

Dentro de los procesos agregadores de valor, el Programa Nacional Sanitario Porcino se ejecutará en la dirección de sanidad animal, Subproceso de Programas Específicos como se detalla en el mapa de procesos y organigrama institucional.

6.2 Arreglos institucionales

Mediante la firma de acuerdos interinstitucionales participarán instituciones públicas y privadas relacionadas como: El Sistema de Información Geográfica del Agro (SIGAGRO). El Ministerio del Ambiente. El Instituto Nacional de Capacitación Campesina. El Ministerio de Salud Pública. El Ministerio de Educación y Cultura.

Las instituciones privadas: Asociación de Porcicultores del Ecuador (ASPE). El Instituto Internacional de Cooperación Agrícola IICA. Otras instituciones afines.

Instituciones internacionales: La Comunidad Andina de Naciones. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Otras organizaciones internacionales OIRSA, OIPORC entre otras.

7. ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Dentro de la estructura de AGROCALIDAD se contempla el seguimiento a la ejecución del programa al constituir una unidad técnica en el Proceso de Sanidad Animal, Subproceso Programas Específicos, dotado de una coordinación central en Planta Central, que coordina a los procesos desconcentrados realizados en Provincias por parte de las coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

7.1 Evaluación de resultados e impacto.

La evaluación técnica y financiera estará bajo la responsabilidad de AGROALIDAD. La evaluación técnica se basará en el cumplimiento de metas en base al seguimiento de los medios de verificación, para cada uno de los programas específicos que contempla este programa nacional.

Para el desarrollo de las actividades sanitarias se elaborarán y pondrán en vigencia de forma física y electrónica formatos técnicos, procedimientos operacionales estandarizados. Instructivos de trabajo y registros para ser utilizados en el control de movilización, control sanitario de ferias comerciales, control sanitario de camales, control de predios bajo control oficial, supervisión de campañas de vacunación y aplicación de sanciones.

7.2 Actualización de la línea base.

El programa contempla la actualización de la línea de base en cada uno de los componentes del programa, como uno de los primeros logros a ser alcanzado, mediante el Censo Nacional de Granjas Porcícolas, actualización de la normativa legal, registro de predios, censo de granjas, estudios de prevalencia y contingencia y aplicación de buenas prácticas pecuarias para porcinos.

Estos estudios nos darán la información necesaria, a para la salud porcina.
fin de iniciar con la planificación de nuevos programas

7.3 Matriz de marco lógico

RESUMEN NARRATIVO DE LOS OBJETIVOS	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS IMPORTANTES
FIN: Crecimiento de la actividad porcícola nacional, mejoramiento del estatus sanitario, competitividad en los mercados externos y sostenibilidad en el tiempo.	Aumento del 20% de la producción nacional de carne de cerdo, disminución del 20% de la mortalidad por enfermedades prevenibles por inmunización y la apertura de mercados internacionales hasta el 2014.	Estadísticas Nacionales del INEC, BCE, Reportes del Censo Porcino. Acuerdos internacionales de negociación de mercados.	Se cuenta con el apoyo político y económico del Gobierno Nacional. Se cuenta con el apoyo de MAGAP, MIC instituciones públicas y privadas vinculadas.
PROPÓSITO: Contribuir al mejoramiento del desarrollo del sector porcícola, actualizando la normativa sanitaria, permitiendo un crecimiento organizado, caracterizando a los productores, disminuyendo las tasas de mortalidad por enfermedades prevenibles por inmunización, incentivando la producción, productividad, orientada a la satisfacción del mercado nacional y apertura de mercados internacionales.	1 Censo Nacional de Granjas de Ganado Porcino ejecutado en 24 provincias hasta primer cuatrimestre de 2011. 1 Diagnóstico nacional de enfermedades porcinas de interés cuarentenario hasta segundo cuatrimestre de 2011. 50% de disminución en el número de brotes de enfermedades de interés económico-cuarentenario hasta 2014. 8 campañas sanitarias de vacunación contra PPC hasta 2014. 15% de predios libres de cisticercosis Porcina certificados hasta segundo semestre 2012, y un 30% hasta primer semestre 2014. 1,5% de disminución de las importaciones de productos porcinos, a causa de desabasto interno para el 1014. 10% del control de pérdidas producidas por el contrabando de cerdos vivos desde el Perú hasta el 2014. 1 Estudio de caracterización de la población porcina del Ecuador hasta el segundo cuatrimestre del 2011.	Mapas georeferenciados de granjas. Estadísticas Nacionales INEC, BCE. Publicación de resultados de estudios específicos sobre porcinos. Reportes y mapas epidemiológicos. Informes de estudios de prevalencia. Informes anual de campañas de vacunación. Registro de predios libres de cisticercosis	Existe el apoyo del Gobierno Nacional. Se cuenta con el apoyo efectivo y colaboración activa de los gremios de productores. Colaboración interinstitucional. Colaboración de Organismos internacionales.

RESUMEN NARRATIVO DE LOS OBJETIVOS		INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS IMPORTANTES
		1 línea de base de la situación porcícola nacional actualizada tercer cuatrimestre del 2011. 400 explotaciones porcícolas bajo control oficial de AGROCALIDAD, aplicando un programa de incentivos o estrategias para la aplicación de las Buenas Prácticas Pecuarias hasta 2014.		
PRODUCTOS:				
1	ORGANIZACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL OPERANDO: Está en funcionamiento una estructura técnica operativa desconcentrada, con atribuciones legales que permiten ejecutar de manera eficiente las actividades del programa, se trabaja además coordinada y ordenadamente con organismos internacionales, gubernamentales nacionales, regionales, locales y asociaciones de productores.	90% de cumplimiento en POA's y presupuestos anuales de AGROCALIDAD. 50% de tenedores de ganado porcino identificados, agrupados en gremios de productores hasta 2013. 1 asociación de productores apoyando la ejecución del programa en cada provincia.	Seguimiento y cumplimiento de POA's presupuestos anuales. Documentos del sistema de seguimiento y evaluación de AGROCALIDAD. Convenios con gremios de productores provinciales. Convenios de cooperación interinstitucional.	Se cuenta con el apoyo de FAO, MAGAP, Ministerio de Salud Pública, organismos seccionales y gremios. Se cuenta con el interés de los productores de todas las provincias.
2	SENSIBILIZACIÓN PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA OPERANDO: Se mantiene en funcionamiento un proceso sostenido y dinámico de sensibilización, promoción y difusión de las ventajas y beneficios de la normalización de la producción porcícola nacional, dirigida al sector agropecuario.	10.000 documentos divulgativos publicados y entregados anualmente a los involucrados. 5 convenios de cooperación inter institucional nacionales e internacionales firmados y ejecutados hasta 2014. 10 eventos de capacitación realizados anualmente destinados a los técnicos, productores porcícolas, transportistas, comerciantes y consumidores. 9 reuniones del Comité interinstitucional de influencias incluyendo la vigilancia del virus pandémico H1N1-2009 hasta 2014.	Documentos de entrega-recepción-publicación. Programas de capacitación aprobado. Agendas ejecutadas de eventos. Listas de participantes. Evaluaciones personales e Informes de eventos.	Se cuenta con el apoyo de MAGAP-SIGAGRO, MEC, INCCA, ASPE.

	RESUMEN NARRATIVO DE LOS OBJETIVOS	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS IMPORTANTES
3	EXPLOTACIONES PORCINAS BAJO CONTROL OFICIAL: Se regula a través de AGROCALIDAD la actividad porcícola a nivel nacional, mediante el control de y seguimiento a predios.	3 resoluciones que legalicen y normen la instalación y control de granjas porcinas, publicadas hasta primer semestre de 2010. 50% de las granjas identificadas en el año 2011 ingresan al pre registro de granjas hasta primer semestre del 2012. 80% de las granjas porcinas identificadas registradas a nivel nacional hasta segundo semestre del 2013.	Número de normas emitidas y publicadas en el primer semestre de ejecución del programa. Sistema de base de datos para registro de granjas porcinas registradas en AGROCALIDAD.	Se cuenta con el apoyo del MAGAP, MSP.
4	SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SECTOR PORCINO OPERANDO: Se ha caracterizado y se mantiene actualizada la base de datos de la población porcícola; en base a información geográfica, sanitaria y productiva de las granjas.	1 sistema de información de granjas de ganado porcino con capacidad de actualización permanentemente hasta primer semestre del 2012. 1 convenio de cooperación y actualización de SIG's con SIGAGRO. 24 mapas georeferenciados y digitalizados de granjas porcinas en escala 1:50.000 hasta segundo cuatrimestre de 2013.	Estadísticas Agropecuarias Nacionales del INEC actualizadas. Bases de datos actualizadas. Mapas de georeferenciación. Convenio de cooperación firmado entre ASPE, SIGAGRO-MAGAP aprobado.	Se cuenta con el apoyo del MAGAP, INEC, compromiso. Se cuenta con la participación activa de los propietarios de los predios.
5	SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PORCINA ACTIVA: Situación de enfermedades porcinas de importancia cuarentenaria actualizado para PPC, Aftosa, Gastroenteritis transmisible, Influenza Porcina H3N2 y H1N1; Coronavirus respiratorio, Circovirus, Triquinosis. Se ha caracterizado epidemiológicamente la población porcícola del Ecuador, mediante la utilización de herramientas epidemiológicas, incorporando a las enfermedades porcinas caracterizadas como de importancia económica y	1 estudio de prevalencia de enfermedades porcinas a nivel nacional realizado hasta finales de 2011. 1 reporte OIE porcinos enviado semestralmente desde tercer cuatrimestre 2011. 12% de coordinaciones provinciales realizan muestreo y envío adecuado de muestras para enfermedades porcinas hasta primer semestre de 2012, y un 24 lo realizan hasta segundo semestre del 2013. 6 provincias limítrofes caracterizadas epidemiológicamente en áreas de riesgo para el segundo semestre del 2012.	Publicación de informes de análisis de resultados. Estatus OIE publicado. Informes de progreso de articulación del sistema. Curvas epidemiológicas y bases de datos.	Se cuenta con el apoyo del Instituto Nacional Izquieta Pérez, y laboratorios privados y universidades relacionadas al sector. Se cuenta con la participación y apoyo de propietarios de ganado porcino.

RESUMEN NARRATIVO DE LOS OBJETIVOS		INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS IMPORTANTES
	cuarentenaria dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosanitaria; actualizado permanentemente y con la participación de sector privado.	12 reportes epidemiológicos anuales desde 2012. 100% del territorio nacional caracterizado para enfermedades porcinas de alto impacto económico, salud pública y cuarentena hasta 2014.	Reportes epidemiológicos semanales Reportes de resultados de laboratorio.	Se cuenta con el apoyo de los gremios de productores.
6	SISTEMA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PORCINAS FUNCIONANDO: Se ha implementado un sistema nacional de control y prevención de enfermedades porcinas para las enfermedades de mayor interés cuarentenario y económico y potencial riesgo zoonótico en el país, contando con campañas de vacunación, programas de control y erradicación a fin de contar con declaratorias de país libre de enfermedades de acuerdo a la OIE.	1 Programa de control y erradicación de la Peste Porcina Clásica elaborado y en ejecución hasta Primer semestre 2011. 8 campañas exitosas de vacunación contra Peste Porcina Clásica hasta finalización del programa. 90% de cobertura de campañas de vacunación contra PPC. 15% de explotaciones dentro del Programa de Certificación de predios libres de Cisticercosis Porcina hasta segundo semestre 2012, y un 30% hasta primer semestre 2014. Declaratoria de 4 compartimentos libres de PPC con vacunación hasta 2014. Declaratoria de al menos 1 zona libre de PPC en el territorio nacional hasta finalización del programa. 1 Programa de control de la Cisticercosis porcina elaborado y en ejecución hasta tercer cuatrimestre del 2011. Programa de control de enfermedades respiratorias y entéricas porcinas. Programa de contingencia y control para enfermedades exóticas de riesgo al ingresar al país.	Programas de control de enfermedades socializados y aprobados. Informes, agendas, listas de participantes y evaluaciones de eventos de capacitación socialización. Informes anuales de coberturas de campañas de vacunación. Certificados de vacunación de enfermedades. Certificados de predios libres de Triquinosis porcina.	Se cuenta con el apoyo de los gremios de productores. Se cuenta con apoyo interinstitucional. Se cuenta con apoyo de organismos internacionales.
7	PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS OPERANDO:	50% de las granjas porcícolas bajo control oficial han implementado o se encuentran en procesos de implementación de BPP's, al finalizar el programa.	Registro de AGROCALIDAD de granjas porcinas.	Cooperación del INCCA en organización de traspaso y pequeños productores.

RESUMEN NARRATIVO DE LOS OBJETIVOS	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS IMPORTANTES
Ha mejorado la producción y productividad de la actividad porcícola nacional buscando el mejoramiento de la calidad e inocuidad alimentaria.	50% los productores traspatio identificados abandonan la porcicultura al finalizar el programa. Creación de 100 cooperativas pecuarias para la explotación artesanal de porcinos aplicando un programa de BPP's al término del programa.	Estadísticas nacionales. Registro de cooperativas, pecuarias registradas. Libro de Registros y seguimiento a granjas que aplican BPP's.	

Actividades			
1	ORGANIZACIÓN Y COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL OPERANDO:	Subproceso Financiero de AGROCALIDAD	
1.1	Aprobar y ejecutar el programa porcino Reuniones de socialización y firma de convenios de cooperación Cumplimiento del Plan Nacional Sanitario Porcino.		
1.2	Realización de convenios interinstitucionales de cooperación MAGAP, MIC, MSP, asociaciones de productores y gobiernos seccionales.		
2	SENSIBILIZACIÓN PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROGRAMA OPERANDO:		
2.1	Capacitación a Productores, técnicos, consumidores y educandos en aspectos relativos a sanidad porcina.		
2.2	Promoción y socialización del programa.		
2.3	Generar un Programa de Educación Sanitaria con el Ministerio de Educación y Cultura para educación básica y media		
3	EXPLOTACIONES PORCINAS BAJO CONTROL OFICIAL:		
3.1	Desarrollo de Sistema de Registro de las Explotaciones Porcinas Bajo Control Oficial.		
3.2	Inspección de predios.		
3.3	Sistema de movilización electrónica de porcinos.		
4	SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SECTOR PORCINO OPERANDO:		
4.1	Ejecución de talleres de capacitación para Censo Porcino		
4.2	Ejecutar el Censo Nacional de Granjas Porcinas.		
4.3	Ejecutar el Plan de promoción y medios para promoción del censo.		
4.4	Taller de presentación de resultados del censo a productores, transportistas, consumidores, comerciantes. (2 ciudades anuales).		
5	SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PORCINA ACTIVA:		
5.1	Ejecución y seguimiento al Proyecto de TCP FAO CAN - 3207 Vigilancia de H1N12009 en poblaciones porcinas.		
5.2	Estudio epidemiológico de enfermedades porcinas a nivel nacional.		
5.3	Capacitación a técnicos porcícolas y veterinarios sobre vigilancia epidemiológica en cerdos (influenza A subtipo H1N1 2009, PPC, Cisticercosis).		
5.4	Preparación y aprobación de manuales de procedimientos para atención de emergencias sanitarias en el campo porcino.		
6	SISTEMA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PORCINAS FUNCIONANDO:		
6.1	Elaboración de programas de prevención, control o contingencia de enfermedades según el estatus sanitario actualizado.		
6.2	Capacitación técnicos de AGROCALIDAD, productores, técnicos, consumidores sobre la PPC.		

Actividades		
6.3	Elaboración y ejecución de Plan de medios, sensibilización y promoción del programa.	
6.4	Elaboración y ejecución de bases técnicas para licitación y adquisición de biológico, directrices técnicas PPC.	
6.5	Adquisición de equipos y materiales para campaña de vacunación de PPC.	
6.6	Aplicación de control de calidad del biológico PPC.	
6.7	Control y acreditación de vacunadores y seguimiento a la campaña.	
6.8	Supervisión y evaluación de la campaña de vacunación contra PPC.	
6.9	Preparación de declaratoria y compartimentalización de zonas libres de PPC en el Ecuador.	
	Ejecución de campañas de Vacunación Peste Porcina Clásica.	
	Inclusión de Porcinos al Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa.	
	Programa de Control de Cisticercosis porcina.	
	Programas Adicionales de sanidad porcina.	
7	PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS OPERANDO:	
7.1	Viajes y viáticos reuniones de socialización, talleres, y varios. Acompañamiento dirección de inocuidad alimentaria.	
	Reuniones con productores para socialización del sistema.	
	Reuniones de validación de manuales.	
	Elaboración y publicación de manuales BPP.	
	Convenios con asociaciones de productores para establecer planes pilotos.	
	Resoluciones y convenios para aplicar las BPP's.	

No. 012-DIR-2011-CNTTTSV

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo 1805, publicado en el Registro Oficial No. 375 de 12 de julio del 2004;

Que, el antes citado reglamento, fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 392-A, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, el 11 de junio del 2007, y publicado en el Registro Oficial No. 127 de 16 de julio del 2007;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, en los preceptos generales de la mencionada ley, en sus artículos 1, 2, 3 y 46, se establecen como objetivos de esta norma la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; se fundamenta en la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas; y, consagra la organización como un elemento fundamental contra la informalidad;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su numeral 21 atribuye al Directorio de la CNTTTSV autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales de conformidad con el respectivo reglamento;

Que, el Art. 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción e institutos técnicos de educación superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional, las cuales serán supervisadas por el Director Ejecutivo, en forma directa o por delegación a las comisiones provinciales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1738 de 25 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 604 del 3 de junio del 2009, se expidió el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el citado reglamento, en su artículo 122 establece: "Los certificados y títulos de conductor no profesional y profesional, otorgados por las escuelas de Conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional, incluido el SECAP, constituyen requisito único e indispensable para otorgar las respectivas licencias de conducir a través de las comisiones provinciales.

Las escuelas de conducción para conductores profesionales y no profesionales se regirán bajo los parámetros establecidos en los reglamentos respectivos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 551 de 18 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 331, Suplemento Segundo de 30 de noviembre del 2010, se promulgaron las reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, definiéndose nuevas categorías de licencias de conducir;

Que, el numeral 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta al Directorio de la CNTTTSV el expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, es indispensable reglamentar la creación y funcionamiento de los centros de capacitación de conductores profesionales del país, actualizar la malla curricular impartida por éstos, así como especializar a los conductores y aspirantes a conductores profesionales en una o varias categorías de transporte terrestre;

Que, la especialización en la conducción profesional renovará y actualizará conocimientos en los aspirantes a conductores profesionales, aumentará su pericia en determinado tipo de transporte terrestre, e incrementará la seguridad vial en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE
CONDUCCIÓN E INSTITUTOS SUPERIORES DE
CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES
PROFESIONALES**

LIBRO PRIMERO

**DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS DE
CONDUCTORES PROFESIONALES**

TÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento tiene la finalidad de establecer las normas, procedimientos y disposiciones de carácter específico para la creación, funcionamiento y control de las escuelas e institutos de conductores profesionales.

Las instituciones educativas encargadas de formar conductores profesionales basados en un diseño curricular por competencias laborales, a los cuales en adelante se les denominará **escuelas e institutos de conductores profesionales**, son establecimientos técnicos-educativos destinados a formar y adiestrar a los conductores profesionales (choferes) para obtener licencias de uno de estos tipos: A1, C1, C, D1, D, E1, E, a las que accederán previo un riguroso proceso de aprendizaje de la teoría y la práctica del aspirante para conducir responsablemente el respectivo vehículo para cuyo manejo se ha habilitado.

A cargo de los mismos establecimientos educativos estarán los cursos o seminarios de actualización vial, técnica y legal para canjes de licencias (previa presentación de la respectiva planificación a la CNTTTSV), que se requerirán para mantener la excelencia de los servicios de transporte; así como, realizar actividades culturales y educativas relacionadas con el tránsito, orientados a fortalecer y divulgar el conocimiento y fomentar el respeto a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas y disposiciones del presente reglamento son de observancia, cumplimiento y aplicación obligatoria, tanto para la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV) en su calidad de organismo de control y supervisión; así como, para las escuelas e institutos de conductores profesionales.

TÍTULO II

**DEFINICIÓN, AUTORIZACIÓN DE CREACION,
FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN**

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 3.- Definición.- Para los efectos contemplados en el presente reglamento, a las escuelas de capacitación para conductores profesionales y a los institutos técnicos de educación superior debidamente autorizados por la SENACIT se les denominará **escuelas e institutos de conductores profesionales**.

CAPÍTULO II

**AUTORIZACIÓN DE CREACION, REQUISITOS DE
FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS
CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE
CONDUCTORES PROFESIONALES**

Art. 4.- Autorización de creación.- La autorización de creación de las escuelas de conductores profesionales será otorgada por el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV), a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud. El interesado presentará la solicitud acompañado del estudio de factibilidad educativa, técnica, comercial y de servicios ante el Director Ejecutivo Nacional de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien remitirá al Director Provincial para que proceda a constatar y verificar el estudio y produzca el informe de factibilidad que el Director Ejecutivo remitirá al Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien autorizará, otorgándoles un plazo de 180 días a fin de que realicen la inversión en la infraestructura, equipamiento y vehículos y cumplan con lo establecido en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a fin de emitir la resolución

definitiva. Si el estudio de factibilidad determina que no es necesario otra escuela o instituto de conductores profesionales en la provincia, se comunicará al interesado para que no realice la inversión.

Art. 5.- Autorización de funcionamiento.- La autorización de funcionamiento de las escuelas de conductores profesionales y de los institutos técnicos de educación superior autorizados por la SENACIT que se dediquen a la capacitación de conductores profesionales, será otorgada por el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV), con informe favorable del Director Ejecutivo Nacional y una vez que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 6.- Contenido de la solicitud de creación.- La solicitud del interesado en obtener la autorización para la creación de una escuela para conductores profesionales, como mínimo, deberá contener lo siguiente:

- a) Identificación de la persona jurídica solicitante;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Petición precisa de que requiere autorización para el establecimiento y creación de una escuela de conductores profesionales;
- d) Determinación del domicilio en el que funcionaría la escuela de conductores profesionales; y,
- e) Estudio técnico económico de factibilidad.

Art. 7.- Contenido de la solicitud de autorización de funcionamiento de los institutos técnicos de educación superior.- La solicitud del interesado en obtener la autorización para el funcionamiento de los institutos técnicos de educación superior autorizados por la SENACIT que se dediquen a la capacitación de conductores profesionales, y que de ser factible se le otorgará una autorización provisional, como mínimo, deberá contener lo siguiente:

- f) Identificación de la persona jurídica solicitante;
- g) Nombre del representante legal;
- h) Petición precisa de que requiere autorización para el funcionamiento de un instituto de conductores profesionales; e,
- i) Determinación del domicilio en el que funcionaría el instituto de conductores profesionales.

Art. 8.- Requisitos para el funcionamiento.- Las escuelas para capacitación de conductores profesionales que hayan recibido la autorización de creación e institutos técnicos de educación superior autorizados por la SENACIT, que hubieren recibido la autorización provisional previa, deberán dentro de los 180 días otorgados, realizar la inversión en la infraestructura, equipamiento y vehículos y comunicarán a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentando los siguientes requisitos:

- a) La nómina y los contratos de trabajo de los empleados referidos en la solicitud de autorización o, en el caso de que esto no fuere posible, los de nuevos empleados que tengan las mismas características y conocimientos determinadas en la referida solicitud y en los requisitos fijados en este reglamento;
- b) Un establecimiento adecuado para capacitación que deberá tener, como mínimo, un área administrativa, dos aulas para capacitación teórica, un aula para laboratorio psicosensométrico, cafetería, un taller mecánico con fines didácticos, baterías sanitarias;
- c) Área de instrucción práctica y estacionamiento para los vehículos que servirán para la capacitación;
- d) Instrumentos tales como: nictómetro, probador de visión, test punteado, test de palanca, reactímetro, audímetro y campímetro; que se utilizarán para la evaluación de los sentidos de la vista, oído, capacidad de visión nocturna, campo de visión, reacción al freno y coordinación motriz;
- e) Materiales y equipos didácticos audiovisuales indispensables para la instrucción objetiva de las clases teóricas, que incluirán simuladores de entrenamiento y capacitación;
- f) Mobiliario adecuado para el funcionamiento de aulas y oficinas, incluyendo pupitres, sillas, mesas, escritorios, pizarrones de tiza líquida, pantallas, etc.;
- g) Las unidades de movilidad necesarias para satisfacer la demanda que tenga la escuela o instituto de conductores profesionales, según la tipología de licencia que el aspirante a conductor profesional requiera; sin embargo, la escuela o instituto de conductores profesionales, para el inicio de sus actividades, acreditará tener en propiedad por lo menos un vehículo por cada 30 alumnos para ser utilizados en el curso práctico de conducción; las referidas unidades para el inicio del funcionamiento, deberán ser cero kilómetros y cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Los automóviles para la práctica de conducción tendrán como mínimo 1.300 c.c. y las camionetas serán de hasta 3.5 toneladas, contarán con el SOAT y la póliza de seguro vigente para cubrir muerte y gastos médicos por siniestros que sufran los ocupantes de los vehículos que utilice la escuela o el instituto de conductores profesionales y para cubrir daños a terceros, con una cobertura no inferior a USD 5,000.00 por cada vehículo. En el caso de escuelas o institutos que capaciten a conductores profesionales en los tipos A1, C1, D1, D, E1, E, deberán contar con los vehículos acordes a la especialidad y dentro del cuadro de vida útil.
 2. Todos los vehículos que se utilicen para el curso práctico de conducción deberán estar perfectamente acondicionados; para este fin contarán con un sistema de doble control que permita al instructor, dominar completamente el vehículo cuando fuere necesario; señales visibles en los costados, parte frontal y posterior del vehículo, con el logotipo de

la escuela o instituto de conductores profesionales correspondiente; franjas con colores fluorescentes que hagan muy visible al vehículo; y, señales que sean leídas fácilmente en la parte posterior del vehículo que diga "PRECAUCIÓN ESTUDIANTE CONDUCIENDO"; y, la palabra ESCUELA o INSTITUTO, en la parte exterior del techo del vehículo, en material fluorescente y a una altura de 20 cm.

3. El mínimo de vehículos de práctica para curso de conducción para caso de la licencia tipo C será de tres (3) unidades; en el caso del tipo A1 será de tres (3) unidades; en el caso de las licencias tipo C1, D1, D, E1 y E, será de una (1) unidad. Es obligación garantizar el cumplimiento de las horas de práctica que se establecen en la malla curricular; y,
- h) Taller mecánico básico que cuente con instrumentos didácticos y herramientas propias de la actividad mecánica para fines prácticos.

Art. 9.- Resolución de funcionamiento.- Una vez que la escuela o instituto de conductores profesionales informe al Director Ejecutivo Nacional que ha cumplido con los requisitos antes enunciados, solicitará la realización de una inspección para la emisión de la resolución final de aprobación de funcionamiento.

Art. 10.- Caducidad de la autorización.- En el caso de que se hubiese autorizado el establecimiento de la escuela o instituto de conductores profesionales y el beneficiario de tal autorización no instalare y adecuar la institución con la infraestructura requerida y no cumpliera con los requisitos establecidos en la ley y este reglamento, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la fecha de autorización de creación del establecimiento, caducará tal autorización, para lo cual el Director Ejecutivo o las comisiones provinciales de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según el caso, constatado el hecho, emitirá la resolución respectiva de revocatoria.

Art. 11.- Supervisión.- La gestión de supervisión y auditoría documental de las escuelas e institutos de conductores profesionales, autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será ejercida por la Dirección de Escuelas de Conducción y su Departamento de Supervisión Nacional de la CNTTTSV por disposición del Director Ejecutivo o por delegación de éste a través de las comisiones provinciales respectivas, para lo cual en cada Comisión Provincial funcionará un Departamento de Supervisión Provincial.

La supervisión de escuelas e institutos de conductores profesionales nacionales y provinciales, funcionará bajo este reglamento y el instructivo que para el efecto expedirá el Director Ejecutivo.

Será obligación de la escuela o instituto, informar a los organismos señalados anteriormente, de todo cambio de domicilio o lugar de funcionamiento de la misma. En ningún caso podrán iniciar los cursos regulares, sin que previamente se efectúe una inspección de la infraestructura del nuevo domicilio o lugar de funcionamiento de la misma.

Art. 12.- Procedimiento sancionatorio.- El Director Ejecutivo en forma directa, o por intermedio de las comisiones provinciales, en el caso de que considere que se hubiese cometido la infracción establecida en el inciso segundo del artículo 93 de la LOTTTSV y amerite la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en dicho artículo, observará el debido proceso y deberá notificar al representante de la escuela o instituto de conductores profesionales respectivo el inicio del proceso sancionador que incluirá hacerle conocer al presunto infractor la infracción en que hubiese incurrido la institución, adjuntándole copias de los documentos que a su juicio evidencien y fundamenten las presunciones que condujeron a tal situación. En general, el procedimiento sancionador se seguirá de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 257, 258, 259 y 260 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 13.- Las faltas se clasifican observando los principios de gradualidad, gravedad, reiteración y efectos sobre el servicio a los usuarios y son:

- a) Leves;
- b) Graves; y,
- c) Muy graves.

Art. 14.- Son faltas leves el incumplimiento de todas las acciones administrativas de control establecidas en el presente reglamento, serán sancionados con llamada de atención escrita y en caso de reincidencia el representante legal de la escuela o instituto será suspendido de sus funciones durante 15 días y multado con cinco remuneraciones básicas unificadas en los siguientes casos:

- a) No mantener un archivo con la información académica y administrativa de los alumnos y de los cursos; considerando, asistencia, calificaciones, aprobaciones y reprobaciones, permisos de conducción, certificados, títulos, etc.;
- b) No contestar las comunicaciones solicitadas por la Comisión Provincial o la CNTTTSV dentro de los quince días posteriores a su recepción;
- c) Justificar indebidamente la inasistencia de los alumnos;
- d) No respetar las rutas establecidas para las clases prácticas;
- e) Estacionar los vehículos en las aceras u ocupar los espacios públicos para el efecto, dentro de los límites circundantes de la escuela o instituto;
- f) No mantener y/o utilizar los instrumentos pedagógicos establecidos en el presente reglamento (pizarras, infocus, dispositivas, etc.); y,
- g) Contratar personal que no reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 15.- Son faltas graves y serán sancionados con una multa de 10 remuneraciones básicas y la suspensión de

actividades de las escuelas o instituto por 10 días y en caso de reincidencia multa de 20 remuneraciones básicas y suspensión de 30 días en los siguientes casos:

- a) No disponer y/o mantener un equipo psicosenométrico homologado;
- b) Irrespetar o alterar el valor del curso establecido por la CNTTTSV;
- c) Mantener los vehículos en condiciones mecánicas deficientes;
- d) Mantener una infraestructura física deficiente;
- e) Incumplir los planes y programas de estudio y la no utilización del módulo de estudio oficial, aprobado por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- f) Exonerar a los alumnos de la asistencia o exámenes de todas o determinadas materias contempladas en el plan de estudios;
- g) No respetar los horarios establecidos para las clases teóricas y prácticas;
- h) Realizar cursos fuera de la programación establecida sin la autorización de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- i) Dar clases prácticas en vehículos que no dispongan de doble comando;
- j) Dar clases en vehículos no autorizados o sin los distintivos de la escuela;
- k) Haber reincidido y/o sancionado por más de tres ocasiones con faltas leves dentro del año;
- l) Matricular menores de edad; y,
- m) Matricular alumnos excediendo el número de cupos asignados.

Art. 16.- Son faltas muy graves y serán sancionadas conforme se señala en el Art. 93 de la LOTTTSV las siguientes:

- a) Acreditar falsamente el título de conductor profesional o certificar la aprobación de estudios que permita que se otorguen una licencia de conducir sin cumplimiento efectivo de los requisitos académicos y legales establecidos en la LOTTTSV y sus reglamentos;
- b) Dar cursos fuera de la jurisdicción autorizada;
- c) Alterar o modificar las calificaciones de los exámenes teóricos y prácticos; y,
- d) Haber reincidido y/o sancionado por más de tres ocasiones con faltas graves dentro del año.

Art. 17.- Las escuelas o institutos que estén en trámite de autorización de funcionamiento y que dieran cualquier clase de cursos, será motivo de nulidad del trámite correspondiente sin perjuicio de seguir las acciones legales a que dieren lugar.

TÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS Y TIPOS DE LICENCIAS

CAPÍTULO I

CATEGORÍAS DE LICENCIAS

Art. 18.- Categorías.- De conformidad con lo previsto en la disposición del artículo 127 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las licencias de conducir son de las siguientes categorías:

- a) No profesionales;
- b) Profesionales; y,
- c) Especiales.

CAPÍTULO II

TIPOS DE LICENCIAS PROFESIONALES

Art. 19.- Tipos de licencias profesionales.- Las licencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son de los siguientes tipos:

1. **Tipo A1:** Permite la conducción de tricimotos para el transporte comercial de pasajeros.
2. **Tipo C1:** Para vehículos policiales; ambulancias militares, municipales; y en general todo vehículo liviano del Estado ecuatoriano.
3. **Tipo C:** Para taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta 3.500 kg., y capacidad hasta 8 pasajeros.
4. **Tipo D1:** Para vehículos de servicio escolar y turismo de hasta 45 pasajeros.
5. **Tipo D:** Para servicio de pasajeros (urbanos, interprovinciales, intraprovinciales y cuenta propia).
6. **Tipo E1:** Para ferrocarriles, autoferos, motobombas, trolebuses, para transportar sustancias peligrosas, y otros vehículos especiales.
7. **Tipo E:** Para camiones pesados y extrapesados con o sin remolque de más de 3.5 toneladas, tráiler, volquetas, tanqueros, plataformas públicas, cuenta propia y estatal.
8. **Tipo G:** Para maquinaria agrícola, pesada, equipos camineros (tractores, motoniveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros).

Art. 20.- Licencias de conducción profesional.- La licencia como establece el Art. 92 de la LOTTTSV, constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola o equipo caminero; documento que entregarán las comisiones provinciales de tránsito, previa obtención del título de conductor profesional.

TÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ESCUELAS E
INSTITUTOS DE CONDUCTORES
PROFESIONALES****CAPÍTULO I****ADMINISTRACIÓN**

Art. 21.- Administración.- Las escuelas e institutos de conductores profesionales serán administrados por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento; dichas instituciones educativas, para su creación y funcionamiento serán autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, supervisados en los términos previstos en el artículo 11 del presente reglamento.

Art. 22.- Prohibición.- Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional y de las comisiones provinciales del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los miembros de la Policía Nacional y de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, no podrán por ningún concepto ser socios, accionistas, directivos o desempeñar cualquier función en las escuelas e institutos de conductores profesionales.

TÍTULO V**DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS E
INSTITUTOS DE CONDUCTORES
PROFESIONALES****CAPÍTULO I****ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art. 23.- Estructura organizacional.- Las escuelas e institutos de conductores profesionales, para su funcionamiento tendrán como mínimo la siguiente estructura organizacional:

- a) Director General Administrativo;
- b) Director Pedagógico;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Consejo Académico;
- f) Cuerpo docente de nivel superior reconocidos por el órgano competente;
- g) Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial;
- h) Instructores de Conducción y Educación Vial;
- i) Inspector;
- j) Contador; y,
- k) Personal administrativo indispensable para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO II**DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO**

Art. 24.- Designación.- El Director General Administrativo de la escuela de conductores profesionales e institutos para conductores profesionales será designado por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento.

El Director General Administrativo para el ejercicio de sus funciones, deberá tener título profesional de tercer nivel en Ciencias de la Educación y acreditar conocimientos y experiencia no menor a tres años en administrar instituciones educativas de nivel medio y superior (Rector o Vicerrector), tener conocimientos y experiencia en materias de tránsito y seguridad vial; en dirigir centros de capacitación de conductores profesionales; y, solvencia e idoneidad moral. Responderá civil y penalmente del funcionamiento de la escuela o instituto de conductores profesionales bajo su dirección; así como también de los recursos económicos que la actividad de la institución genere; por consiguiente, el cargo será caucionado, en la forma y monto que determine el organismo que le nominó.

Art. 25.- Deberes y atribuciones del Director General Administrativo.- Son deberes y atribuciones del Director General Administrativo, las siguientes:

- a) Ejercer la representación de la escuela o instituto de conductores profesionales de su dirección; y en tal sentido, dirigirlo de acuerdo con las normas legales, disposiciones del presente reglamento y las que para el efecto dictare la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Seleccionar y proponer al Consejo Académico la nómina de docentes e instructores de conducción;
- c) Responder por la buena marcha de las actividades administrativas, económicas, educativas, técnicas y el mantenimiento de la disciplina de los estudiantes;
- d) Velar por el cumplimiento estricto de los planes y programas de estudio, aprobados por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- e) Suscribir los títulos de conductor profesional en conjunto con el Secretario de la escuela;
- f) Controlar en forma permanente las actividades académicas y administrativas;
- g) Velar por el prestigio de la escuela o instituto de conductores profesionales de su dirección;
- h) Elaborar anualmente el presupuesto para el funcionamiento de la escuela o instituto de conductores profesionales de su dirección y enviarlo a la CNTTSV, y proponer el costo de los cursos para someterlo a la aprobación del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

- i) Supervisar las actividades académicas y administrativas; alumnos matriculados, resultados de las pruebas, asistencia, calificaciones o reprobaciones y más novedades que se suscitaren con los alumnos y profesores, en una evaluación permanente para mantener la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje;
- j) Supervisar que los archivos de la escuela o instituto de conductores profesionales, de su dirección, se lleven conforme a las técnicas modernas; sean debidamente custodiados; y, guarden la documentación de respaldo necesaria;
- k) Elaborar informes de actividades y planes anuales de trabajo;
- l) Resolver consultas, reclamos y dar el trámite pertinente de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes;
- m) Imponer al personal docente y administrativo bajo su dirección, las sanciones determinadas en el reglamento interno; y,
- n) Las demás atribuciones y deberes contemplados en las leyes y los reglamentos pertinentes.
- d) Proponer al Director General Administrativo, en conjunto con el Consejo Académico la terna para la designación del Inspector de la escuela o instituto de conductores profesionales;
- e) Revisar, analizar y recomendar el plan y programas de estudios;
- f) Preparar y dictar conferencias o seminarios sobre metodología de la enseñanza al cuerpo docente y de instructores;
- g) Colaborar con el cuerpo docente y de instructores en la elaboración de bancos de preguntas para las pruebas teóricas y prácticas y elaborar cuadros estadísticos sobre el rendimiento de los alumnos;
- h) Supervisar las clases de teoría y práctica que dictan los profesores e instructores respectivamente a efectos de asegurar el empleo de una metodología adecuada y la utilización de medios audiovisuales;
- i) Recomendar y asesorar la elaboración de manuales y textos de enseñanza como ayuda didáctica para el proceso de enseñanza - aprendizaje;
- j) Entregar apoyo y asesoramiento pedagógico al Director General Administrativo y al personal docente;
- k) Mantener en coordinación con el Secretario, el registro de matrículas y de calificaciones, responsabilizándose por su integridad y archivo adecuado;
- l) Elaborar instrumentos de evaluación de las actividades académicas de la escuela o instituto de conductores profesionales; y,
- m) Las demás atribuciones y deberes contemplados en las leyes y los reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO III

DIRECTOR PEDAGÓGICO

Art. 26.- Designación.- El Director Pedagógico de la escuela de conductores profesionales e institutos de conductores profesionales, será designado por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento.

El Director Pedagógico deberá ser un profesional con título académico de tercer nivel en Ciencias de la Educación y acreditar una experiencia no menor a tres años en administrar instituciones educativas de nivel medio y superior (Rector o Vicerrector), tener conocimientos y experiencia en materias de tránsito y seguridad vial; en dirigir centros de capacitación de conductores profesionales; y, solvencia e idoneidad moral.

La gestión técnico pedagógica de la escuela o instituto de conductores profesionales, será planificada, ejecutada y supervisada por el Director Pedagógico, con el asesoramiento del Director General Administrativo.

Art. 27.- Deberes y atribuciones del Director Pedagógico.- Son deberes y atribuciones del Director Pedagógico, las siguientes:

- a) Planificar las actividades educativas;
- b) Realizar los proceso de evaluación y supervisión del cumplimiento de los planes de estudios;
- c) Designar en coordinación con los miembros del Consejo Académico, al Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, los docentes y a los instructores de conducción de la escuela o instituto de conductores profesionales;

CAPÍTULO IV

TESORERO

Art. 28.- Designación.- El Tesorero de la escuela de conductores profesionales e institutos de conductores profesionales, será designado por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento.

El Tesorero, para ejercer dicho cargo deberá poseer título académico de tercer nivel en materia financiera y experiencia acreditada en la materia. En consecuencia, dicho cargo será caucionado, en la forma y monto que determine el organismo que le nominó.

Art. 29.- Deberes y atribuciones del Tesorero.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Efectuar los egresos y recibir los ingresos, debidamente justificados, sea por facturas o comprobantes y recaudar con la debida diligencia los fondos y asignaciones;
- b) Realizar el registro y contabilización de manera oportuna y documentada de los depósitos realizados por

los estudiantes de la escuela o instituto en la cuenta de la institución y llevar un registro diario de dichos depósitos;

- c) Efectuar los pagos que se requieran tanto al personal docente, administrativo y directivos de la institución, sujeto a las normas y reglamentos pertinentes previa la suscripción de la factura o comprobante respectivo;
- d) Llevar el registro de creación, reposición y liquidación del fondo fijo de caja chica;
- e) Efectuar los egresos y suscribir los comprobantes de pago y cheques conjuntamente con el Secretario de Economía del Sindicato de Choferes Profesionales, en el caso de la escuela; y con el Director General Administrativo, en caso del instituto, enmarcados en las normas legales;
- f) Presentar mensualmente al Contador de la escuela o instituto de conductores profesionales, los informes del movimiento económico financiero;
- g) Responder solidariamente con el Secretario de Economía del Sindicato, en caso de la escuela, o con el Director General Administrativo del instituto, y el Contador, del manejo de los fondos, ante el órgano que le designó;
- h) Realizar las declaraciones de impuestos ante el organismo estatal competente; e,
- i) Cumplir con las demás funciones que le fueren señaladas por el Director General Administrativo, en caso del instituto, o por el Secretario General y Secretario de Economía, en caso de la escuela, y las que establezcan el presente reglamento.
- c) Despachar toda la documentación que haya sido revisada y firmada por el Director General Administrativo;
- d) Conferir, previa autorización del Director General Administrativo, las copias y certificaciones que se solicitaren;
- e) Elaborar oficios, informes, memorandos, telegramas y otros documentos que sean requeridos por el Director General Administrativo, o que deban ser enviados por trámite a diferentes destinatarios;
- f) Informar a los interesados sobre el estado en que se encuentran los trámites que se realizan en la Dirección General Administrativa;
- g) Mantener el registro de la asistencia y puntualidad del cuerpo docente, instructores de conducción y personal administrativo; así también realizará el seguimiento de las tareas asignadas;
- h) Mantener actualizados los libros a su cargo, el archivo, atender el correo y correspondencia como lo disponga el Director General Administrativo, cuando corresponda;
- i) Mantener en coordinación con el Director General Administrativo, el registro de matrículas y de calificaciones, responsabilizándose por su integridad y archivo adecuado;
- j) Registrar todas las actividades académicas y administrativas; alumnos matriculados, resultados de las pruebas de ingreso, asistencia, calificaciones o reprobaciones y más novedades que se suscitaran con los estudiantes, cuerpo docente, instructores de conducción y personal administrativo;
- k) Crear, mantener y cuidar los archivos conforme a las técnicas modernas; y,
- l) Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento y las asignadas por el Director General Administrativo.

CAPÍTULO V

SECRETARIO

Art. 30.- Designación.- El Secretario/a de la Escuela será designado por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Choferes Profesionales de la localidad; en los institutos, la designación de dicho funcionario, estará a cargo del organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento.

El Secretario/a, para ejercer dicho cargo deberá poseer por lo menos título de especialización técnica en la especialidad o en materia afín y experiencia acreditada en la materia.

Art. 31.- Deberes y atribuciones del Secretario.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a, las siguientes:

- a) Registrar toda la documentación que ingresa, egresa y se genera con relación al funcionamiento de la escuela o instituto de conductores profesionales;
- b) Atender el despacho con puntualidad y eficiencia, dentro de las horas laborables;

CAPÍTULO VI

CONSEJO ACADÉMICO

Art. 32.- Integración.- El Consejo Académico de la Escuela o Instituto de Conductores Profesionales, estará integrado por el Director General Administrativo, quien lo presidirá; el Director Pedagógico, el Inspector, un representante de los docentes, y un representante de los instructores de conducción; actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario de la escuela o instituto, con voz pero sin voto.

Art. 33.- Decisiones.- Las decisiones del Consejo Académico se tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 34.- Sesiones del Consejo Académico.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y

extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario a solicitud del Director General Administrativo, o por resolución unánime de sus miembros.

Art. 35.- Deberes y atribuciones del Consejo Académico.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a) Conocer el plan de acción anual y sugerir al Director General Administrativo, las modificaciones que creyere convenientes;
- b) Designar al Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial;
- c) Designar de la nómina remitida por el Director General Administrativo y Director Pedagógico, a los docentes e instructores de conducción de la escuela o instituto de conductores profesionales;
- d) Declarar aptos para rendir las pruebas de suficiencia (exámenes de grado), previo a la obtención del título de conductor profesional, a los alumnos que han cumplido con la asistencia reglamentaria a todas las clases teóricas, prácticas, hayan aprobado todos los módulos de estudio, y se encuentren aptos psicossensorialmente para la conducción;
- e) Recomendar las adquisiciones que deben efectuarse de vehículos, equipos y material didáctico, para mejorar en forma progresiva la calidad de la enseñanza teórica y práctica;
- f) Convocar a los docentes del área de estudios que corresponda e instructores de conducción, a fin de analizar el desarrollo del plan de estudios y otras actividades que atañen a la buena marcha de la escuela o instituto de conductores profesionales; y,
- g) Resolver en un plazo máximo de quince días los problemas de disciplina de los estudiantes, y los reclamos que presenten los alumnos respecto a las sanciones o calificaciones impuestas por los docentes e instructores de conducción. Las resoluciones que adopte el Consejo Académico en este sentido serán inapelables en el ámbito interno.

CAPÍTULO VII

PERSONAL DOCENTE

Art. 36.- Conformación y designación.- El personal docente de la escuela o instituto de conductores profesionales, estará conformado por profesionales de tercer nivel. Su selección y designación será el resultado del estudio de su currículum vitae por el Consejo Académico.

Art. 37.- Responsabilidad.- El personal docente de la escuela o instituto de conductores profesionales, es el responsable de impartir la enseñanza académica de los cursos de formación y capacitación. Serán profesionales en el área de su especialidad, calidad que se acreditará con los títulos o certificados otorgados por universidades o institutos superiores reconocidos por el órgano competente, y probarán una experiencia laboral docente por un lapso superior a tres años en el área de su especialidad.

Art. 38.- Deberes y atribuciones del personal docente.- Son deberes y atribuciones del personal docente de la escuela o instituto de conductores profesionales, las siguientes:

- a) Planificar y preparar las clases en base a la malla curricular aprobada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como dirigir y evaluar permanentemente las actividades de los estudiantes;
- b) Utilizar en el trabajo docente, técnicas y recursos didácticos actualizados;
- c) Llevar el registro diario de asistencia y calificaciones de los alumnos en su respectiva unidad modular;
- d) Asistir a sesiones y más actos oficiales convocados por las autoridades de la escuela o instituto de conductores profesionales; y,
- e) Cumplir con las demás funciones que le fueren asignadas por las autoridades de la escuela o instituto de conductores profesionales.

CAPÍTULO VIII

ASESOR TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Art. 39.- Designación.- El Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, será un profesional que acredite amplios conocimientos y experiencia en educación y seguridad vial. Podrá ser miembro de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas, ambos en servicio pasivo. Su designación estará a cargo del Consejo Académico.

Art. 40.- Deberes y atribuciones del Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial.- Son deberes y atribuciones del Asesor Técnico en Educación y Seguridad Vial, las siguientes:

- a) Vigilar el programa de estudios sobre educación y seguridad vial y supervisar su correcta enseñanza;
- b) Preparar y dictar cursos, conferencias o seminarios sobre educación y seguridad vial a docentes, instructores de conducción y comunidad en general;
- c) Proponer bancos de preguntas para la toma de exámenes teóricos y prácticos sobre seguridad vial y conducción;
- d) Supervisar el buen desarrollo de las clases de educación y seguridad vial;
- e) Diseñar y proponer rutas para las prácticas de conducción, coordinando con los organismos competentes;
- f) Diseñar proyectos para la construcción de parques de educación vial, como medios didácticos para la enseñanza de la materia;

- g) Elaborar los planos para la señalización vertical, horizontal y semaforización para los parques de educación vial;
- h) Proponer el diseño de manuales, folletos, trípticos relacionados con educación y seguridad vial, como apoyo a la enseñanza que se imparte en la escuela o instituto de conductores profesionales;
- i) Asesorar a los directivos, personal docente e instructores sobre temas relacionados con educación y seguridad vial; y,
- j) Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento y las que le fueren solicitadas por el Director General Administrativo y Director Pedagógico.

CAPÍTULO IX

INSTRUCTORES DE CONDUCCIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Art. 41.- Designación.- Los instructores de conducción y educación vial de la escuela de conductores profesionales e institutos de conductores profesionales, serán designados por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento.

Los instructores de conducción y educación vial de la escuela o instituto de conductores profesionales, serán los responsables de impartir la enseñanza teórica y práctica.

Art. 42.- Requisitos.- Los instructores de educación vial y conducción teórica y práctica, deben contar con el certificado que acredite sus conocimientos pedagógicos, teóricos y prácticos de instructor vial, o instructor de conducción, otorgados por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el SECAP o por una universidad reconocida legalmente; debiendo en forma adicional cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido el certificado de instructor de conducción o de instructor de educación vial;
- b) Haber obtenido la licencia de manejo profesional para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir;
- c) Ser mayor de 25 años;
- d) Certificado de su hoja de vida de conductor del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, el mismo que debe renovarse cada 2 años;
- e) Experiencia mínima de 3 años en la conducción de automotores;
- f) Acreditar reconocida solvencia moral y buenas relaciones interpersonales; y,
- g) No haber incurrido en el cometimiento de delitos contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general.

Art. 43.- Deberes y atribuciones de los instructores de conducción y educación vial.- Son deberes y atribuciones de los instructores de conducción y educación vial, las siguientes:

- a) Instruir las prácticas de conducción con sujeción a lo establecido en los programas y horarios previamente aprobados;
- b) Elevar oportunamente a conocimiento de la Dirección Pedagógica los problemas o inconvenientes que con relación a su actividad se le presentaren con los estudiantes;
- c) Hacer uso máximo de la tolerancia y paciencia para lograr impartir conocimientos prácticos a los estudiantes;
- d) Evaluar a los estudiantes luego de cada práctica e informar a Secretaría para su inmediata incorporación al registro de calificaciones del alumno;
- e) Respetar el compromiso de trabajo adquirido y cumplirlo a cabalidad;
- f) Desempeñar su actividad práctica en forma eficaz y profesional; y,
- g) Cumplir con las disposiciones que le fueren asignadas por las autoridades de la escuela o del instituto de conductores profesionales.

CAPÍTULO X

INSPECTOR

Art. 44.- Designación.- El Inspector de la escuela de conductores profesionales e institutos de conductores profesionales, será designado por el Consejo Académico y/o por el organismo interno competente que rija su existencia y funcionamiento. Deberá poseer experiencia docente mínima de 3 años y título de tercer nivel en Ciencias de la Educación.

Art. 45.- Deberes y atribuciones del Inspector.- Son deberes y atribuciones del Inspector, las siguientes:

- a) Supervisar personalmente el proceso de matriculación y cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los alumnos;
- b) Controlar que el personal docente, administrativo y alumnos cumplan con sus obligaciones y guarden orden y disciplina, y mantener informados a los directores General Administrativo y Pedagógico;
- c) Presentar mensualmente al Director General Administrativo y al Director Pedagógico los informes de asistencia de alumnos, docentes e instructores de conducción práctica y del desarrollo en los planes generales de trabajo;
- d) Preparar anualmente el informe general de labores de la escuela o instituto de conductores profesionales;

- e) Reportar al Director General Administrativo las faltas administrativas en que incurriere el personal docente y administrativo, para imponer las sanciones determinadas en el respectivo reglamento interno;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas y operativas impartidas por el Director General Administrativo; y,
- g) Cumplir con las demás funciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XI

CONTADOR

Art. 46.- Designación.- El Contador de la escuela de conductores profesionales e institutos de conductores profesionales, será designado por el organismo interno competente que rige su existencia y funcionamiento. Para dichas funciones será designado un contador público autorizado (CPA) de tercer nivel y con experiencia acreditada.

Art. 47.- Deberes y atribuciones del Contador.- Son deberes y atribuciones del Contador, las siguientes:

- a) Llevar obligatoriamente la contabilidad de la escuela o instituto de conductores profesionales con los libros de ingresos y egresos;
- b) Elaborar los balances e informes trimestrales de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y presentar al organismo que le designó cuando sean requeridos;
- c) Preparar la proforma presupuestaria para cada ejercicio económico;
- d) Responder solidariamente con el Tesorero del manejo de los fondos, ante el organismo que le designó;
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles y los registros de los inmuebles de propiedad de la institución que regenta la escuela o el instituto de conductores profesionales;
- f) Determinar los valores a cancelarse en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y otros, observando la normativa legal; y,
- g) Cumplir con las demás funciones que le fueren señaladas por la Dirección General Administrativa y las que establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO XII

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 48.- Conformación.- El personal administrativo de la escuela o instituto de conductores profesionales, estará conformado por los diversos trabajadores que las áreas

operativas de la institución así lo requieran. Las funciones y actividades que deberán cumplir el personal administrativo se establecerán individualmente en los respectivos contratos de trabajo sin perjuicio de que aquellas se encuentren contempladas en la correspondiente normativa interna de dichas instituciones.

TÍTULO VI

DE LOS ASPIRANTES A CONDUCTORES PROFESIONALES (ALUMNOS) PERÍODO DE MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE ALUMNOS MATRICULADOS

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

Art. 49.- Definición.- Se consideran alumnos de la escuela o instituto de conductores profesionales, a los aspirantes a obtener el título de conductor profesional de uno de los tipos de licencia de conducción que hayan obtenido la matrícula respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, quienes deberán ser mayores de edad.

Art. 50.- Requisitos previos a la matrícula.- Los aspirantes a obtener el título de conductor profesional, previa la obtención de la matrícula, deberán someterse a las pruebas psicológicas, psicosenométricas y médicas en un centro de salud legalmente autorizado, con el objeto de determinar si reúnen los requisitos que les permitan alcanzar un nivel psíquico, sensorial, físico y de idoneidad para la conducción.

Las escuelas y los institutos de conductores profesionales, deberán abstenerse de matricular a todo postulante que no hubiere aprobado los exámenes. El postulante reprobado podrá acudir al profesional especialista correspondiente previo a la práctica de un nuevo examen, de ser favorable al postulante el resultado prevalecerá sobre el anterior.

Una vez aprobados los exámenes antes referidos, para ser admitidos y extenderles su matrícula como alumnos deberán presentar la correspondiente solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia a color certificada o notariada del título de bachiller en cualquiera de las especialidades aprobadas por el Ministerio de Educación;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- c) Copia a color del certificado de votación;
- d) Certificado de grupo y tipo sanguíneo;
- e) Comprobante de pago de derechos de matrícula otorgado por el Tesorero de la institución;
- f) Originales de las pruebas psicológicas, psicosenométricas y médicas; y,

g) Cuatro fotos tamaño carné a colores.

Art. 51.- Obligatoriedad de asistencia.- Los alumnos al matricularse en la escuela o instituto de conductores profesionales, adquieren la obligación de observar los horarios respectivos. Cualquier inasistencia, deberán justificarla con el inspector; sin embargo, para los efectos de aprobación del curso, respecto a la asistencia, deberá tomarse en consideración lo previsto en el Art. 55 literal c) de este reglamento.

CAPÍTULO II

PERIODO DE MATRICULACIÓN Y REGISTRO DE ALUMNOS MATRICULADOS

Art. 52.- Período de matriculación.- Las escuelas o los institutos de conductores profesionales, iniciarán el período de matriculación con por lo menos treinta días de anticipación al inicio de clases y previa disposición de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, el citado organismo previa sustanciación del procedimiento administrativo podrá sancionar a las escuelas o institutos que hubieren inobservado esta norma.

Art. 53.- Registro de alumnos matriculados.- Las escuelas o institutos de conductores profesionales, para efectos de registro, estadísticas y control, remitirán a la Comisión Provincial y Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo máximo de veinte días posteriores a la finalización del período de matrículas del respectivo curso, la nómina de los alumnos matriculados, listado que permitirá extenderles el permiso de aprendizaje. El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo facultará el citado organismo de control, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente proceder a la sanción de la escuela o instituto que hubiere inobservado esta norma.

TÍTULO VII

DE LA DURACIÓN Y COSTO DEL CURSO, CONTENIDO ACADÉMICO Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DURACIÓN DEL CURSO

Art. 54.- Período de duración y costo del curso.- El período de duración de los cursos de formación de conduc-

tores profesionales, tendrán una duración diferente de acuerdo al tipo de licencia: CURSO BÁSICO más especialización en C, C1, D, D1, E, E1 y G; así como también en el tipo de licencia A1, organizados por créditos y módulos de estudio, debiendo cumplir las horas presenciales señaladas en la respectiva malla curricular.

El costo del curso de acuerdo a los diferentes tipos de licencias, será fijado y regulado por la CNTTTSV y comunicado a las escuelas e institutos mediante resolución del Directorio antes del inicio del período de matrículas del próximo curso, y renovado de acuerdo a los costos de operación, el mismo que será de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Art. 55.- Programas de estudio.- La aprobación de los programas de estudio y de entrenamiento que las escuelas o institutos de conductores profesionales deben impartir a sus alumnos para las diferentes tipologías de licencias profesionales, será efectuada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Las horas teóricas y prácticas impartidas para los diferentes cursos deberán ser consideradas horas cronológicas (60 minutos);
- El cupo por aula en su parte teórica, no podrá ser superior a 30 alumnos y la carga horaria será de 60% de práctica y 40% de teoría;
- La asistencia de los alumnos a las horas teóricas deberá ser mínimo de un 80% y 90% a las horas de práctica, caso contrario, no aprobará el curso; y,
- Las calificaciones deberán ser efectuadas de acuerdo a una escala de 0 a 20 puntos para determinar el logro de los módulos teóricos y prácticos. El promedio mínimo de aprobación por módulo será de 16 sobre 20 para optar a la licencia requerida.

CAPÍTULO II

CONTENIDO ACADÉMICO

Art. 56.- Unidades modulares del plan de estudios.- La ruta de formación y el plan de estudio de los cursos deberán basarse en las siguientes unidades modulares:

se dicten a partir del año 2011. La escuela deberá notificar a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del comienzo del nuevo curso en la especialización seleccionada, su duración y recibir por parte de ésta la respectiva aprobación por escrito. Las escuelas e institutos de conductores profesionales enviarán los listados de los alumnos matriculados a la Dirección de Escuelas de

Resolución No 012-DIR-2011-CNTT/STV
REGlamento de Escuelas de Conducción e Institutos Superiores
de Capacitación para Conductores Profesionales

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N20-35 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 526 965 / 525 816
Quito, Ecuador
www.cntttv.gov.ec

Capacitación de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en un lapso no mayor a ocho días calendario luego de iniciado el curso con el objetivo de que se autorice a las direcciones provinciales la emisión de los respectivos permisos de aprendizaje, documento necesario para que los alumnos puedan realizar las prácticas de conducción.

Art. 58.- Diseño curricular.- El diseño curricular de la ruta de formación y capacitación de los aspirantes a obtener el título de conductor profesional para optar por uno de los tipos de licencia previstos en el artículo 19 del presente reglamento, será elaborado por expertos profesionales de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y/o contratados para el efecto.

Art. 59.- Modificaciones.- La Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá actualizar el diseño curricular para la formación de conductores profesionales de acuerdo a los avances tecnológicos, cambios y demandas reales de la población usuaria de este servicio. Los cambios o modificaciones al diseño curricular deberán ser elaborados por expertos de la CNTTTSV y aprobados por el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las escuelas y los institutos de conductores profesionales, debidamente autorizadas por el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrán de manera fundamentada presentar sugerencias o plantear modificaciones a los planes y programas de estudios, luego de efectuadas las comprobaciones de la aplicabilidad y conveniencia de dichos cambios.

TÍTULO VIII

DEL EXAMEN DE GRADO, GRADUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS

CAPÍTULO I

EXAMEN DE GRADO

Art. 60.- Examen de grado.- Una vez terminados todos los módulos descritos en este reglamento y habiendo aprobado los exámenes teóricos y prácticos, los alumnos se presentarán a rendir examen de suficiencia o de grado ante un tribunal conformado por: Director General Administrativo o su delegado, Director Pedagógico o su delegado y el Secretario de la Escuela.

La calificación final será de cero a veinte puntos. El alumno que obtuviere una nota menor a dieciséis, deberá por una sola vez repetir el examen de grado y de no obtener la nota mínima reprobará el curso.

CAPÍTULO II

GRADUACIÓN

Art. 61.- Registro, actas de grado y títulos.- El Secretario de la escuela o del instituto de conductores profesionales, registrará las calificaciones alcanzadas por el alumno y levantará por triplicado las actas de los exámenes de grado, por duplicado los títulos de conductores profesionales, y por triplicado las listas de los alumnos graduados. Tanto las actas de grado como los títulos y los listados de los alumnos

graduados, serán suscritas por los miembros del tribunal examinador del alumno graduado.

Del diseño del título de conductor profesional será responsabilidad única de la CNTTTSV y será utilizado de forma obligatoria por las escuelas e institutos a nivel nacional.

El Director General Administrativo será responsable directo del correcto uso y extensión de los correspondientes títulos.

CAPÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS

Art. 62.- Registro y emisión de licencias.- Las escuelas y los institutos de conductores profesionales para efectos de registro, estadísticas y control, remitirán a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el plazo máximo de ocho días posteriores a la graduación de sus alumnos, los listados de los alumnos que han obtenido el correspondiente título de conductor profesional.

Una vez recibidos los listados de alumnos graduados, la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará la comparación con los listados emitidos al momento de matriculación y procederá al registro pertinente y en el plazo máximo de quince días, remitirá a las comisiones provinciales del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, y publicará en la página web institucional, las nóminas de los alumnos graduados y habilitados, a fin de que cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorguen las licencias de conducir.

Los alumnos graduados tendrán un plazo máximo de un año para obtener su licencia de conducir en la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la jurisdicción a la que pertenece la escuela. De no obtener la licencia en este plazo, deberán volver a rendir las pruebas de suficiencia y el examen de grado teórico y práctico, sobre una calificación mínima de 16 sobre 20.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para obtener los certificados especiales de instructor de educación vial e instructor de conducción, los profesionales deberán ser entrenados en las comisiones provinciales de transporte, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, o por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el SECAP y/o en universidades acreditadas en la materia.

SEGUNDA.- Se concede un plazo de doce meses a todas las escuelas e institutos de conductores profesionales autorizadas, para que mediante convenios con entidades públicas, semipúblicas y privadas nacionales y/o internacionales, implementen las áreas físicas (parque vial) necesarias para el cumplimiento de las clases prácticas de los estudiantes y para la capacitación vial a las escuelas y colegios de su comunidad.

TERCERA.- Los conductores que actualmente poseen licencia profesional, una vez caducada podrán convalidar sus licencias en la especialidad o las especialidades que se ajuste a su actividad laboral. Para el efecto rendirán los exámenes teóricos, prácticos, médicos y sicosensométricos. En caso de reprobación, tendrán una segunda oportunidad, y si volvieren a reprobación obligatoriamente tendrán que matricularse en una escuela o instituto de conductores profesionales autorizada, aprobar el curso y obtener la licencia.

Las escuelas y los institutos de conductores profesionales, previa autorización de CNTTTSV, podrán celebrar convenios con organismos nacionales o internacionales relacionados al tránsito, para elevar el conocimiento y habilidades de sus alumnos en la conducción y observancia a las normas de tránsito, situación que coadyuvará y contribuirá a la reducción de accidentes de tránsito.

CUARTA.- La Dirección de Escuelas de Conducción de la CNTTTSV, está obligada a llevar los listados de los alumnos matriculados, y verificar la asistencia de los alumnos de cada escuela o instituto, actividad que la realizarán los técnicos del Departamento de Escuelas de Capacitación que funcionará en la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los técnicos de las comisiones provinciales.

QUINTA.- Las escuelas y los institutos de conductores profesionales autorizados, deberán contar con un parque automotor acorde al tipo de licencia que van a capacitar, y renovarlo el parque automotor de acuerdo a la tabla de vida útil, aprobada por la CNTTTSV.

SEXTA.- A petición de los interesados se podrán crear extensiones o sucursales de las escuelas e institutos de conductores profesionales autorizados, en las provincias con mayor población, así como en aquellas provincias que por su ubicación geográfica se encuentren muy distantes; para el efecto, deberán tramitar como si se tratara de nuevas escuelas o institutos.

SÉPTIMA.- En lo correspondiente a la malla curricular para especialización de conductores profesionales, ésta deberá ser aplicada a partir de la aprobación del presente reglamento, sin perjuicio de aquellos aspirantes a conductores profesionales que se encuentren inscritos.

OCTAVA.- La designación del nuevo personal que conforma la estructura administrativa de las escuelas e institutos, será facultad del organismo interno competente.

NOVENA.- La Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará auditorías permanentes a las escuelas e institutos de conductores profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

DE LA EJECUCIÓN.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de enero del 2011, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico:

f.) Ing. Javier Henríques Aycart, Director Ejecutivo (E), Secretario del Directorio Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Fecha: 25 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos;

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de

cualquier obra pública en el cantón Baños de Agua Santa, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, de pagar el tributo por “Contribuciones Especiales de Mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, según lo disponen las leyes correspondientes;

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del cantón Baños de Agua Santa.

El costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

Deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

La Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010,

Expide:

La Ordenanza general normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas en el cantón Baños de Agua Santa.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. Apertura, pavimentación rígida y flexible, adoquinados vehicular u ornamental, ensanche y construcción de vías de toda clase.
2. Repavimentación o asfaltado urbano.
3. Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos.

4. Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto.
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento.
6. Desección de pantanos y relleno de quebradas.
7. Plazas, parques y jardines.
8. Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de predios, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización.
9. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Además de las señaladas en el Art. 577 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Unidad de Gestión de Planificación en coordinación con las unidades ejecutoras.

Artículo 3.- Carácter de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana de la ciudad de Baños de Agua Santa, así como también en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales.

Se considera sector urbano, a la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras, las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante esta ordenanza.

Artículo 7.- Base imponible.- La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Unidad de Gestión Técnico-Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus unidades ejecutoras, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, en concordancia con las señaladas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa o unidades ejecutoras, que comprenderá las obras determinadas en el Art. 1 de la presente ordenanza;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y unidad de gestión técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus unidades ejecutoras.

Artículo 10.- Costos de estudios, fiscalización y supervisión.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y supervisión de la Unidad de Gestión Técnico-Administrativa, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las unidades técnico-administrativas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Artículo 11.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por contribuciones especiales de mejoras, son:

- a) **Locales.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales o piezas urbanas.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) **Globales o generales.-** Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Baños de Agua Santa.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la contribución especial de mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así:

Quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Artículo 12.- Determinación del beneficio.- Corresponde a la Unidad de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y a las dependencias pertinentes de las unidades ejecutoras la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 13.- Costos reales.- En el caso de obras que se ejecuten en la ciudad, se cobrará de manera directa a los sujetos pasivos, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la fecha de la emisión catastral en la parte correspondiente, según se establece en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Unidad de Gestión de Planificación en coordinación con las unidades de Gestión de Obras Públicas, de Saneamiento Ambiental o la Unidad Ejecutora respectiva, corresponderá a la Unidad de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinar el tributo que gravará en forma proporcional a cada inmueble beneficiado.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 15.- Distribución por obras viales.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1.- En las vías de calzada, cuya capa de rodadura sea pavimento rígido o flexible, adoquinado, adoquinado mixto, considerados de beneficio local, sectorial o piezas urbanas y globales o generales se calculará:

- a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

2.- En el evento que exista obras especiales construidas por la Municipalidad, tales como puentes, pasos a desnivel, intercambiadores, línea troncal, serán cobradas a toda la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

3.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras.

El costo de la obra comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 16.- Propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; para el cálculo se observará las letras a) y b) del artículo 15 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y/O CERRAMIENTOS

Artículo 17.- Distribución del costo de las aceras, bordillos, muros. Las Contribuciones Especiales de Mejoras por la construcción de las aceras, bordillos, muros, deberán ser calculados en base al metro cuadrado o lineal de construcción de cada propiedad, según como corresponda.

La totalidad del costo de las aceras y bordillos, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía, de acuerdo al valor de la propiedad.

Artículo 18.- Distribución del costo de las cercas, y/o cerramientos. El costo por la construcción de cercas y/o cerramientos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía con un recargo del 20%.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 19.- Distribución del costo del alcantarillado.-

El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados.

El costo de las obras de alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o pieza urbana, global o general.

Artículo 20.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable.- Las contribuciones especiales de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 21.- Obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.- El costo de las obras de depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo con el valor de la propiedad de los inmuebles beneficiados, bien sea tal beneficio, local, sectorial o pieza urbana, global o general, según lo determine la Unidad de Gestión de Planificación o la Unidad Ejecutora correspondiente ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS, Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Artículo 22.- Costo por obras de desecación de pantanos, re naturalización de quebradas, y obras de recuperación territorial.- La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, entre todas las propiedades con frente a la obra, en proporción al avalúo de la tierra.

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

Artículo 23.- Costo de parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales.- Si una obra fuese ejecutada con fondos propios o en calidad de préstamo, para efectos del pago de la Contribución Especial de Mejoras, por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario e iluminación ornamental, se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o piezas urbanas, global o general que presten, según lo determine la Unidad de Gestión de Planificación en coordinación con la Unidad de Gestión de Obras Públicas o la Unidad Ejecutora pertinente.

Artículo 24.- Forma de pago.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales son de beneficio global o general, serán pagados de la siguiente forma:

- El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad;
- El 20% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global o general. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad; y,
- El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 25.- Camales.- La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Artículo 26.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

TÍTULO III

DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la

recepción provisional de la obra, todas las dependencias involucradas sean estas la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental y/o Unidad de Gestión de Obras Públicas según sus competencias conforme su orgánico funcional; emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá la Unidad de Gestión Financiera Municipal.

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborarán el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

La Unidad de Gestión Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La Unidad de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El/a Tesorero/a Municipal será la responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la ley y posterior recaudación.

Artículo 28.- Recaudación a través de empresas municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones especiales de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 29.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el código orgánico tributario; su cobro se lo realizará junto o individual, con la recaudación del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa o sus empresas públicas.

CAPÍTULO II

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 30.- Forma y época de pago.- Cuando las obras se realicen con fondos propios, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años como máximo, calculando el tiempo de vida útil de las mismas.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación lo tomará la Unidad de Gestión Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales. No obstante de lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 31.- Copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, exigirá el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Unidad de Gestión Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

En caso de fallecimiento del/os propietario/s, los herederos, o los posibles herederos serán responsables del pago correspondiente.

Artículo 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se procederá a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 35.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se exonerará del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- El monto total del tributo no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y la época de la terminación del débito tributario; y,
- Las personas adultas mayores se acogerán a las exenciones tributarias, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Anciano.

Artículo 36.- Bienes patrimoniales.- Los bienes patrimoniales tangibles no causarán tributo por contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán contar con la declaración de la entidad pública nacional competente de que el bien constituye un monumento histórico, quienes solicitarán mediante comunicación escrita al Alcalde tal exoneración.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 37.- Bonos municipales.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 38.- Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa con la finalidad de motivar los pagos por concepto de contribución especial de mejoras, descontará el 10% del monto adeudado, a quienes lo realice por anticipado y/o de contado.

Los beneficiarios que ingresen al sistema de participación ciudadana para la ejecución de obras públicas y aporten económicamente por anticipado para la construcción serán atendidos de manera prioritaria, sus recursos no podrán ser utilizados en otro proyecto.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- Obras ejecutadas por particulares.- A petición escrita del contribuyente, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la unidad municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la contribución especial de mejoras.

Artículo 40.- Aporte comunitario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá desarrollar proyectos de inversión con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en este caso serán valorados y descontados en el pago de la contribución especial de mejoras.

Artículo 41.- Transparencia de la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia de la información y en función con el desarrollo de las tecnologías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Unidad de Gestión de Planificación o las direcciones

técnicas correspondientes determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas a excepción de las mejoras que sean necesarias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los responsables de las unidades de Gestión y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDO.- Una vez de que esta ordenanza sea publicada en el Registro Oficial, la Unidad de Gestión de Obras Públicas y la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, retroalimentarán la correspondiente información al software CEM, se enviará a la Jefatura de Avalúos y Catastros un listado de las obras realizadas, planos, montos definitivos de obra, nombre del contratista, año de ejecución de la obra e información adicional necesaria para la determinación de los diferentes beneficiarios, y este a su vez ingresará la información necesaria para que la Jefatura de Rentas emita los títulos y realice el correspondiente ingreso con los valores respectivos.

TERCERO.- Para la recuperación del valor por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza, se aplicará el procedimiento señalado en este instrumento; siempre y cuando las obras no hubieran sido cobradas por la entidad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa para facilitar el acceso a las consultas y servicios por parte de la ciudadanía son: información, correspondencia y consulta.

Este servicio se lo deberá implementar en el plazo perentorio de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte días de octubre del 2011.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

f.) Carlota Pérez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, octubre 24 del 2011. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA** de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 21 de abril del 2011 en primer debate y el jueves 20 de octubre del 2011 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinticuatro días del mes de octubre del 2011; a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Carlota Pérez, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinticuatro días del mes de octubre del 2011; a las 10h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 24 del 2011.

Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ATACAMES**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el literal del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial del mes de octubre del 2010, establece que las empresas públicas o privadas utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal,

regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso y ocupación de las atribuciones que le confiere la ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Atacames.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil terrestre de radio, comunicaciones a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, en el territorio del Gobierno Municipal de Cantón Atacames, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación uso del suelo o vía pública, uso del espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones a las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer el servicio de comunicación en general.

Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de servicio mencionado en el Art. 1.

Estructuras fijas de soporte: Término genéricos para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio comunicación en general.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de servicio comunicación en general.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicio comunicación en general sobre un terreno o edificaciones terminadas.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio comunicación en general.

Prestador del servicio comunicación en general: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio comunicación en general.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes generadas por uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio comunicación en general, sin brindar servicios a los usuarios.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado (SMA): Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicación.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio de comunicación en general, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;

- b) En el momento en el que el cantón Atacames cuente con aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador servicio de comunicación en general, deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador servicio de comunicación en general, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal; y,
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador del servicio de comunicación en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipo:

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradadas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura para el servicio de comunicación en general, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación ambiental secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9. Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación radioeléctrica, los prestadores del servicio de comunicación en general, deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.-

Los prestadores del servicio de comunicación en general, deberán contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el servicio de comunicación en general, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Gestión Ambiental una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador servicio de comunicación general, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente si se encuentra acreditada al servicio de comunicación general;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados;
- h) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- i) Informe técnico de un ingeniero civil habilitado, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

- j) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal; y,
- k) Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el servicio de comunicación general.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año de ejercicio fiscal con carácter renovable o revocable.

Art. 15.- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador del servicio de comunicación general deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del servicio de comunicación general solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 17.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del servicio de comunicación general, será el responsable ante el Gobierno Municipal de

cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.- Clasificación.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada concesionarias o públicas u otras, también pagarán por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la ocupación de espacio aéreo:

Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 19.- Valorización.- Las estructuras metálicas, las frecuencias o señales de campo electromagnético de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión y por cada frecuencia pagará por concepto de espacio aéreo el mismo equivalente.

Antenas y frecuencias, para radio ayuda fija y radioaficionados, estas pagarán el 7% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente.

Antenas y frecuencias, para radio emisoras, estas pagarán el 5% del RBU diario por el mismo concepto.

Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Postes: Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente de \$ 0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 20.- Estructuras, antenas, torres, torretas, mástiles, monopolos.- Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado.

Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras.

Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas - torres - torretas - etc., son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo.

Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

Estas estructuras sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras. Todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 21.- Señalización o frecuencia.- Toda frecuencia o señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran

direccionadas entre las estructuras (antenas, torres, torretas, etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto estas frecuencias pagarán una tasa fija y permanente.

Art. 22.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental;
- e) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el cantón Atacames exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente; y,
- f) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 23.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio de Comunicación General, con dos días laborales de anticipación.

Art. 24.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el del servicio de comunicación general, que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del Servicio de Comunicación General, y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la

instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del servicio de comunicación general, que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.
- La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.
- Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del servicio de comunicación general, y se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborales de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio de comunicación general, no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 15 días hábiles a costo del prestador del servicio de comunicación general.
- Si el prestador del servicio de comunicación general, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio de comunicación general, una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del servicio de comunicación general, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del servicio de comunicación general, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren

cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 25.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 26.- Vigencia.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.
- 2.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura del servicio de comunicación general.
- 3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del Cantón Atacames expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.
- 4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.
- 5.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; en los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

Segunda: Todos los prestadores del servicio de comunicación general, deberán entregar a la Dirección de Obras Públicas Municipal, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte.

Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Obras Públicas Unidad Municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

Tercera: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Atacames, a los 5 días del mes septiembre del año 2011.

f.) Lcdo. Yuri Olivo Miranda, Vice-Alcalde de Atacames.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del GADMA.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico que la presente ordenanza **“Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Atacames”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones celebradas el día lunes 29 de agosto del año 2011 y el lunes 5 de septiembre del 2011.

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del GADMA.

Ejecútese y remítase para su publicación.

Atacames, 13 de septiembre del 2011.

f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del cantón Atacames.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde de la ciudad, en Atacames, a los 13 días del mes de septiembre del dos mil once; a las 09h00 horas.

Certifico.

Atentamente,

f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del GADMA.

No. 008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, inciso segundo, refiriéndose a los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas

parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, constitucionalmente los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en todo su contexto, al referirse a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales, los hace como gobiernos autónomos descentralizados;

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades concurrentes, la ley reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

Art. 1.- Se establece como razón social del Gobierno Local Municipal de Sigchos, como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 2.- La denominación establecida en la presente ordenanza, se hará saber a todas las entidades públicas y privadas, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia un día después de su aprobación, disponiéndose el pleno cumplimiento a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- La presente ordenanza deroga todas aquellas normas que sobre el tema se refieran y que se hayan aprobado con anterioridad, en especial la ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipalidad a Gobierno Municipal de Sigchos, aprobada en segundo y definitivo debate el 2 de julio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 430 de martes 28 de septiembre del 2004.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La dependencia de Tesorería Municipal, se encargará de efectuar todos aquellos trámites que sean necesarios, tendientes al cambio de razón social de la institución, en todas las entidades que de una u otra forma, tengan relación con la Municipalidad.

SEGUNDA: Todos los funcionarios de la institución municipal, quedan obligados a acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 4 días del mes de agosto del 2011.

f.) Lcda. Mirian Caiza, Alcaldesa (E).

f.) Ab. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la Ordenanza que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, fue discutida y aprobada, en sesiones realizadas el 20 de julio de dos mil once, y el 4 de agosto de dos mil once.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los cinco días del mes de agosto de dos mil once, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to. y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ordenanza que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ante la Alcaldesa (E), para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once; las 11h00 de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to. y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, esta autoridad sanciona, en consecuencia, la ordenanza que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Lcda. Mirian Caiza, Alcaldesa (E) de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, que sustituye la denominación de Gobierno Municipal a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos el nueve de agosto de dos mil once.

Lo certifico.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.